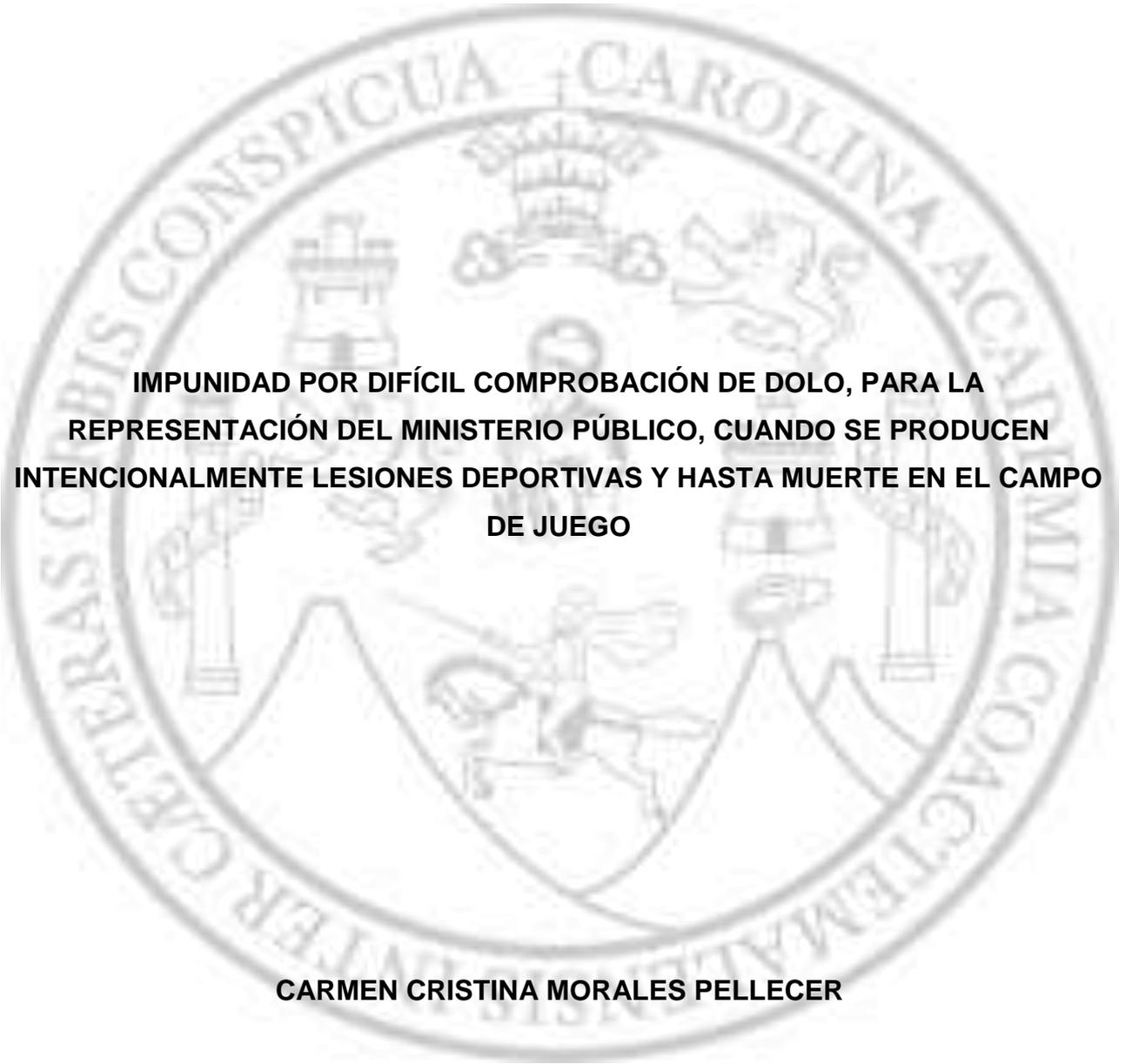


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**IMPUNIDAD POR DIFÍCIL COMPROBACIÓN DE DOLO, PARA LA
REPRESENTACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, CUANDO SE PRODUCEN
INTENCIONALMENTE LESIONES DEPORTIVAS Y HASTA MUERTE EN EL CAMPO
DE JUEGO**

CARMEN CRISTINA MORALES PELLECCER

GUATEMALA, MAYO DE 2023

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**IMPUNIDAD POR DIFÍCIL COMPROBACIÓN DE DOLO, PARA LA
REPRESENTACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, CUANDO SE PRODUCEN
INTENCIONALMENTE LESIONES DEPORTIVAS Y HASTA MUERTE EN EL CAMPO
DE JUEGO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
por

CARMEN CRISTINA MORALES PELLECCER

previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

GUATEMALA, MAYO DE 2023

**HONORABLE JUNTA
DIRECTIVA DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA:	Licda.	Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Licda.	Rosa Elida Guevara Pineda
Vocal:	Lic.	Axel Javier Urrutia Canizales
Secretario:	Lic.	Alvaro Hugo Salguero Lemus

Segunda Fase:

Presidente:	Licda.	Ninfa Lidia Cruz Oliva
Vocal:	Lic.	Héctor Noé García Galdámez
Secretario:	Lic.	César Augusto Sazo Martínez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

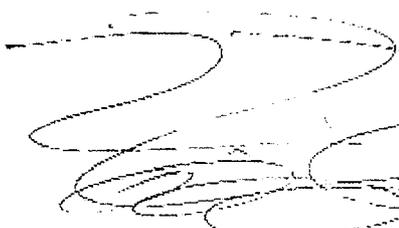


Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 16 de octubre del año 2020

Atentamente pase al (a) profesional **GERSON DAVID QUEVEDO OSORIO** para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **CARMEN CRISTINA MORALES PELLECCER**, con carné **201119226** intitulado **IMPUNIDAD POR DIFÍCIL COMPROBACIÓN DE DOLO, PARA LA REPRESENTACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, CUANDO SE PRODUCEN INTENCIONALMENTE LESIONES DEPORTIVAS Y HASTA MUERTE EN EL CAMPO DE JUEGO**. Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



Lic. Gustavo Bonilla
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción: 16 / 08 / 2020

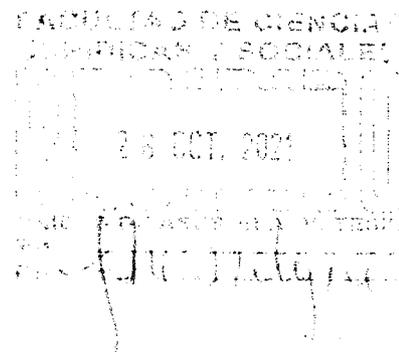
(f) 
Gerson David Quevedo Osorio
ABOGADO (NUTARIO)

Licenciado Gerson David Quevedo Osorio
Abogado y Notario
Colegiado: No. 16518
20 calle 46-46, Zona 5, Ciudad de Guatemala
Cel.: 47703979
Correo electrónico: gerson_unit@hotmail.com



Guatemala, 23 de septiembre de 2021

Doctor Carlos Ebertito Herrera
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido doctor

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha 16 de octubre del 2020 por medio de la cual fui nombrado ASESOR de tesis de la bachiller Carmen Cristina Morales Pellecer, titulada: "IMPUNIDAD POR DIFÍCIL COMPROBACIÓN DE DOLO, PARA LA REPRESENTACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, CUANDO SE PRODUCEN INTENCIONALMENTE LESIONES DEPORTIVAS Y HASTA MUERTE EN EL CAMPO DE JUEGO."

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de este, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, estas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.

La redacción utilizada por la estudiante, es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

Licenciado Gerson David Quevedo Osorio
Abogado y Notario
Colegiado: No. 16518
20 calle 46-46, Zona 5, Ciudad de Guatemala
Cel.: 47703979
Correo electrónico: gerson_unit@hotmail.com

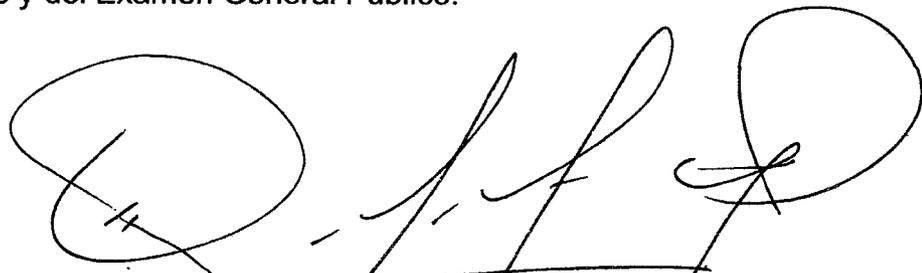


La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde la bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con la bachiller Carmen Cristina Morales Pellecer. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,



Lic. GERSON DAVID QUEVEDO OSORIO
COLEGIADO 16518

Gerson David Quevedo Osorio
ABOGADO Y NOTARIO



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, nueve de noviembre de dos mil veintidós.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante CARMEN CRISTINA MORALES PELLECCER, titulado IMPUNIDAD POR DÍFICIL COMPROBACIÓN DE DOLO, PARA LA REPRESENTACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, CUANDO SE PRODUCEN INTENCIONALMENTE LESIONES DEPORTIVAS Y HASTA MUERTE EN EL CAMPO DE JUEGO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Large handwritten signature]





DEDICATORIA

A DIOS:

Por guiarme a lo largo de mi existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.

A MIS HERMANOS:

José Javier y Juan Pablo por ser la fuente de motivación e inspiración en superarme cada día más.

A MI MAMÁ:

Marta Leonor Pellecer Montiel, por su sacrificio, esfuerzo y por creer en mi capacidad, siempre me ha brindado su comprensión, cariño y amor, a quien dedico este triunfo.

A MI PAPÁ:

Francisco Javier Morales González, porque su amor nunca me ha faltado para luchar por mis sueños.

A MIS ABUELOS:

Carmen, Arturo y Cristina porque el amor y apoyo incondicional que me han brindado toda la vida me ha permitido llegar hasta aquí.

A MI TIA:

Silvia, porque ha sido un ejemplo de lucha y perseverancia en mi vida, y sé me seguirá acompañando siempre.



A MI FAMILIA:

A mis tíos y tías, en especial a Sergio y Fernando, primos y demás familia, porque nunca me ha faltado todo su apoyo en este trayecto.

A MIS AMIGOS:

Porque sin ustedes este logro no sería lo mismo. Gracias por el apoyo brindado y sus buenos deseos en la evolución de este proyecto; cada uno en su propio estilo.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; por abrirme sus puertas y permitirme iniciar los conocimientos, aptitud, carácter y valores para actuar con apego a la ética y a la moral profesional.

A:

La Universidad de San Carlos De Guatemala, por la formación profesional y ser la sede de todo el conocimiento adquirido en estos años.

PRESENTACIÓN



Existen ramas del derecho que son muy poco exploradas y analizadas, una de estas es el derecho deportivo, la cual tiene muy poco tiempo desarrollándose en Guatemala, a pesar de la existencia de muchas instituciones que apoyan el deporte, es preciso mencionar que el Estado de Guatemala debe brindar protección a los derechos de los guatemaltecos, sin importar la denominación de los mismos. Aunque existen disposiciones en la Constitución Política de la República de Guatemala en relación al deporte y su promoción, siendo esta quien ocupa la jerarquía del rango de normas y leyes que rigen a la sociedad guatemalteca, no existen normas que regulen la administración, sancionen las faltas o delitos e instituciones que cumplan con dicho mandato constitucional.

Aun existiendo una regulación de aplicación general para todos los guatemaltecos, no existen disposiciones ordinarias y administrativas que se enfoquen directamente en cuestiones específicas como lo son las normas y reglamentos que buscan sancionar acciones que contravienen las regulaciones establecidas dentro del deporte, las cuales son básicamente indeterminables debido a la poca o nula existencia de antecedentes que hay para estos casos, dentro de los cuales se causan lesiones a los rivales de manera deliberada.



HIPÓTESIS

Durante toda la historia el derecho ha ido evolucionando de acuerdo a las necesidades de la sociedad, basándose tanto en situaciones generales como en acciones o actividades específicas que deben de ser reguladas de manera clara, razón por la cual el derecho se ha ramificado de sobremanera, entendiendo la necesidad de normar y regular las acciones que nacen de la cotidianeidad del ser humano. De esta manera puede decirse que por excelencia en Guatemala debemos obedecer lo que establece Constitución Política de la República de Guatemala, la cual indica cuales son los derechos y las garantías que protegen a los guatemaltecos sin distinción alguna, y es el Estado de Guatemala quien debe asegurar la aplicación de esta norma constitucional, sin embargo, existen situaciones que se escapan de la normativa guatemalteca, como lo es la imposibilidad de comprobar el dolo en acciones que producen intencionalmente lesiones deportivas, lo cual permite visualizar la necesidad de actualizar la normativa específica en materia deportiva.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



Existen factores y circunstancias que generan impacto en los derechos y garantías de los guatemaltecos, como la incapacidad del Estado de comprobar el dolo en acciones que producen de manera intencional lesiones deportivas, dichos factores fueron analizados con el fin de comprender de mejor manera la necesidad de normar acciones que en muchas ocasiones quedan fuera de la normativa regular y permiten una vulneración a los derechos adquiridos por todos los guatemaltecos. Existiendo así, la necesidad de la implementación de procedimientos administrativos por parte del Estado de Guatemala que permitan el mejoramiento de las condiciones y aplicación de normas para los guatemaltecos, así como la supervisión de los mismos y la aplicación de la Ley.



ÍNDICE

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Bases del deporte y su reglamentación	1
1.1. Definición y clasificación del deporte	4
1.2. El deportista	8
1.3. Derecho al deporte	10

CAPÍTULO II

2. La capacidad de actuar.....	15
2.1. Actuar del derecho penal	18
2.2. Elementos de la culpabilidad	21
2.3. Evitabilidad o inevitabilidad del error de tipo	23
2.4. Contexto situacional normal o excepcional	25
2.5. Delito imprudente y delito omisivo	27
2.6. El dolo como expresión de voluntad.....	29
2.7. Determinación de la capacidad de obrar.....	30
2.8. Libertad de voluntad como fundamento material de la culpabilidad	32

CAPÍTULO III

3. La culpabilidad	35
3.1. Elementos de la culpabilidad	37



3.2. Clases de dolo	
3.3. La culpa	

CAPÍTULO IV

4. Impunidad por difícil comprobación de dolo, para la representación del Ministerio Público, cuando se producen intencionalmente lesiones deportivas y hasta muerte en el campo de juego	49
4.1. Las disciplinas deportivas	50
4.2. Objeto del proceso deportivo	53
4.3. ¿Qué es el delito deportivo?	56
4.4. Responsabilidad penal y dolo en el delito deportivo	61
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	65
BIBLIOGRAFÍA	67



INTRODUCCIÓN

Es de importancia conocer como el derecho ha evolucionado y se ha ramificado en relación a las necesidades del crecimiento de la sociedad, en razón de conseguir el bien común, de acuerdo con la Constitución Política de la República de Guatemala. Por lo tanto se realizó un análisis jurídico sobre la impunidad por difícil comprobación de dolo, para la representación del Ministerio Público, cuando se producen intencionalmente lesiones deportivas y hasta muerte en el campo de juego. Es preciso mencionar que existen factores dentro del derecho que no son muy sencillos de demostrar, como lo es la figura del dolo, la cual, para ser demostrada, implica una serie muy extensa de elementos que deben presentarse de manera específica, con el fin de comprender si una acción fue realizada de manera intencional, lo cual determina la culpabilidad.

Asimismo, fue necesario analizar la importancia del respeto y cumplimiento de las garantías de los guatemaltecos, siendo importante tener claros los principios del derecho, analizando de la misma manera la impunidad y sus efectos dentro de la sociedad guatemalteca. Así pues, la problemática a investigar en primer lugar, tal y como se mencionó anteriormente fue la vulneración de los derechos de los guatemaltecos a través la falta de procedimientos de tipo administrativo y penal que permitan la determinación del dolo como figura determinante en las acciones que resultan en lesiones deportivas.

En cuanto al contenido del trabajo de tesis, éste se encuentra dividido en cuatro capítulos; Capítulo I: Bases del deporte y su reglamentación; Capítulo II: La capacidad de actuar; Capítulo III: La culpabilidad, y por último el Capítulo IV: Impunidad por difícil comprobación de dolo, para la representación del Ministerio Público, cuando se producen intencionalmente lesiones deportivas y hasta la muerte en el campo de juego. Los capítulos han sido distribuidos de tal forma que desde un punto de vista general se llegue hasta el tema de interés y en cada uno de ellos desarrolle definiciones, características y



elementos necesarios para comprender y poder resolver la hipótesis presentada.
Ordenados de acuerdo al rango de importancia y su relevancia en el tema de interés.

Por lo tanto, para la consecución del objetivo fue necesario implementar el método analítico para plantear los elementos jurídicos, administrativos y sociales que afectan la forma en que puede ser determinable el dolo en situaciones específicas como lo son las lesiones deportivas, y dentro de los mismos se pueda encontrar la protección los derechos y garantías de los guatemaltecos. Asimismo, al finalizar la investigación se podrán tener conceptos claros, respecto a lo que engloba la responsabilidad del Estado de Guatemala para la provisión de todos los elementos necesarios para proteger a los guatemaltecos y sus derechos básicos permitiendo la evolución del derecho y las normativas específicas en materia deportiva.



CAPÍTULO I

1. Bases del deporte y su reglamentación

Cuando se analizan alguna de las ramas del derecho, regularmente se omite tomar en cuenta algunas de las disciplinas más específicas, como lo son por ejemplo las materias que se basan específicamente en temas administrativos. Cuando se habla de ramas de derecho por lo general lo primero que se piensa es en Derecho Civil, Derecho Penal y Derecho Constitucional. Dentro de la cotidianidad del ser humano existen muchas más ramas del derecho que no se han desarrollado en su totalidad, puesto que por diferentes razones aún no han sido estudiadas a profundidad.

Una de estas ramas es la que regula el deporte, el Derecho deportivo, ya que dentro de esta disciplina, a pesar de que existen normativas específicas, se continúan basando en principios básicos del derecho, razón por la cual, para alcanzar los objetivos de esta investigación, será necesario entender las bases del deporte y la manera en que este se regula para poder ser analizado desde un punto de vista jurídico.

Es preciso iniciar indicando que el deporte es un fenómeno de mucha complejidad social y cultural, tomando en cuenta que este abarca desde los juegos de los menores, hasta la competencia de los deportistas expertos o profesionales. Existen diferentes tipos de competencias tanto a nivel nacional como internacional y cada deporte tiene sus propios mecanismos de competencias para que los deportistas, colectiva o individualmente puedan demostrar quién es el mejor dentro de esa disciplina. Desde el inicio de la práctica de los deportes se han tenido reglamentos internos dentro de cada uno que han logrado que su práctica continúe y cada vez sea más perfeccionada tanto por los individuos que lo practican como los que son aficionados al momento de entender el. Ahora bien, en la práctica deportiva, se dan diversas formas y niveles de participación,



desde la persona que practica alguna modalidad deportiva por motivos de conservación o para recuperar la salud, como quienes lo practican por recreación o distracción. Asimismo, también los alumnos que practican el deporte escolar como parte de su educación, formación o los deportes de aficionado, que lo practica por el simple gusto o placer de hacerlo, hasta que el deportista profesional, que hace de la práctica de un deporte el aspecto fundamental de su vida, recibe una retribución generalmente monetaria y es el sostén económico propio y de su familia.

En este sentido, se menciona que es posible comprender el deporte claramente como una actividad física, ejercida como juego o competición, cuya práctica supone entretenimiento y sujeción a normas jurídicas principalmente.¹

De la misma manera, el deporte ha ido desarrollándose a través de diferentes décadas de la humanidad. Es importante entender que el deporte tiene su propia historia, además esta insertada dentro de la compleja historia de la humanidad, ya que existe toda una evolución de reglamentaciones y perfeccionamiento, siendo cada vez mayor la cantidad de gente que se dedica a su práctica.²

Teniendo esto presente, el Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas define el deporte lo integran aquellos ejercicios físicos practicados de manera individual o del mismo modo en equipo, con ánimo de lucro o sin él, por lo general al aire libre, para lograr un fin de diversión propio o ajeno y un desarrollo corporal armónico. Se puede indicar que el deporte son todos aquellos ejercicios practicados, ya sea en forma individual o grupal con la intención de devengar salario alguno o sin él, ya sea al aire libre o dentro de recreación privada.

¹ Cacigal, José Miguel. **Deporte**. Pág. 109.

² Cardenal Carro, Manuel. **Deporte y derecho**. Pág. 291



En el deporte también puede existir rivalidad y lucha, pero no debe haber enemistades simplemente, es decir, el malo suele creer que sola la fuerza y la brutalidad imperan en el desarrollo de los eventos deportivos indistintamente de la naturaleza de los mismos.

Del mismo modo, el deporte también es una actividad llevada a cabo por las personas con el principal objetivo de mejorar su complexión muscular, su salud y lograr metas de perfeccionamiento de su salud. El deporte entonces constituye un mejoramiento a la integridad y salud de las personas por lo que el Estado debe de velar porque estos derechos no se vean vulnerados por el dolo de otra persona al momento de practicar y ejercer el derecho de practicar un deporte en busca de un mejoramiento en la vida del ser humano.

Cabe mencionar que el deporte es un juego o recreo en el que prevalece el ejercicio físico realizado al aire libre con arreglo a normas y para lo cual es necesario el adiestramiento del sistema muscular mediante métodos o procedimientos adecuados o por la propia práctica de la actividad deportiva, siendo esta la práctica discrecional y habitual del esfuerzo muscular intensivo apoyado en el deseo de progreso que puede llegar hasta el riesgo.

Ahora bien, también es necesario entender el concepto de reglamentación, específicamente aplicado en el Derecho Deportivo para empezar a entender las bases que existen dentro de la práctica de los deportes al momento de que exista algún acto jurídico que pueda sobrellevar mayores consecuencias a la persona que lo practica, incluso podría pensarse en el aficionado que desconoce de los procesos reglamentarios que existen inclusive para la afición.

La reglamentación es una técnica legislativa que se encarga de regular un sector y de limitar un derecho en busca de mejorar otros derechos o de alcanzar un mayor interés



general. Por ejemplo, cuando se reglamentan algunos precios en el mercado, se está limitando el derecho a la libertad, pero a su vez está haciendo efectivo el derecho a poder adquirir esos productos por parte de los ciudadanos.

De esta manera la reglamentación es aquel proceso por el cual se analizan las diferentes situaciones que deben de ser reguladas, se definen los objetivos, necesidades y soluciones que se quieren brindar, se realiza un cuerpo normativo y también se delega una entidad o institución que debería hacerse caso de regular y hacer cumplir las reglas establecidas y posterior a esto cumple con el proceso legislativo para ser aprobado y se dé su cumplimiento por parte de la sociedad.

1.1. Definición y clasificación del deporte

Definimos deporte como la actividad o ejercicio físico, sujeto a normas, en que se hace prueba, con o sin competición, de habilidad, destreza o fuerza física. Es importante mencionar que el deporte constituye un fenómeno de primera magnitud, como espectáculo y práctica, que despierta gran interés en todos los sectores sociales, siendo difícil encontrar otro aspecto cultural que origine tantas pasiones. Debe entenderse que estas pasiones, en muchas ocasiones incitan a comportamientos sociales inadecuados, tanto en los espectadores como en los deportistas, lo que provoca que en muchas ocasiones el deporte en sí pierda su esencia primitiva, siendo este su origen lúdico.³

Teniendo en cuenta que a veces se practica para distraer la mente del trabajo habitual o para relacionarse con otros deportistas de iguales propósitos y con frecuencia competir con ellos representa una actividad de escasa trascendencia jurídica.

³ Carceller Uriarte, José Luis. **La relación laboral especial de los deportistas profesionales**. Pág. 195.



El Derecho Deportivo, la rama del derecho que norma todo lo relacionado al deporte es especial debido a que su objeto de estudio es una materia específica: la conducta del hombre con relación al deporte y, como consecuencia de ello, todo lo que se le vincula, es decir, su entorno. El Derecho deportivo ha ido evolucionando de acuerdo a las necesidades del ser humano de relacionarse y realizar actividades de convivencia social, esto sin mencionar antes el beneficio que trae a la salud de la persona que lo practica y la recreación y convivencia con diferentes grupos de individuos.

Asimismo, el Derecho Deportivo es nacional, pues se conforma por normas internas de cada país, y cada uno de estos debe de tener reglamentos e instituciones que velaran por el cumplimiento de las mismas. También es internacional, toda vez que se conforma por normas internacionales, primordialmente contenidas en reglamentos, estatutos y códigos de las organizaciones internacionales (como el Comité Olímpico Internacional o las Federaciones Internacionales), y también en convenciones internacionales como la que corresponde al dopaje en el deporte.

Se puede clasificar el deporte desde diferentes puntos de vista de conformidad. Si es analizado desde el régimen deportivo y doctrinario de acuerdo a la experiencia de dicha actividad, así como al tiempo que le es dedicado, se pueden mencionar las siguientes:

a) Deporte aficionado: Es el deportista aficionado a un deporte lo practica como profesional al momento de practicar el deporte que este puede ser parte de una federación deportiva y representar de una manera más profesional a su país sin este dedicarse completamente al deporte ya que puede tener otras actividades cotidianas que le generan ingresos económicos o son sustento profesional.

Corresponde a aquél que se practica de forma desinteresada sin que haya de por medio compensación económica, por lo que a su vez el deportista aficionado puede ser



subclasificado en federado o no federado en virtud de su vínculo con la respectiva federación.⁴

Para esto es necesario entender el término de federación dentro del ámbito deportivo. El diccionario de la Real Academia Española define federación como: entidad asociativa privada sin ánimo de lucro, integrada por otras asociaciones (clubes deportivos principalmente), deportistas, técnicos, jueces y árbitros, constituida para la defensa y promoción de un determinado deporte, a cuyo efecto ejerce algunas funciones públicas como la organización de competencias, el control de subvenciones o el ejercicio de cierta potestad disciplinaria. Es entonces la federación la institución a cargo de velar por el cumplimiento y aplicación de normas y reglamentos para el ser humano al momento de que este elija practicar alguno de los deportes que son considerados como federados.

b) Deporte no aficionado: Son todos los deportistas que pertenecen a una categoría intermedia entre los aficionados y profesionales. Generalmente este grupo de personas no se dedican tiempo completo a practicar el deporte o bien lo hacen únicamente durante temporadas o tiempo libre que tengan. Las reglas que rigen al deporte no aficionado son las que permiten recibir ingresos económicos como estímulo a su participación deportiva, muchas entidades deportivas utilizan este para que sus deportistas participen en las competencias de aficionados encubriéndolos bajo esta calidad.⁵

Puede decirse que en Guatemala en el fútbol se dice que un deportista es semi profesional porque lo que percibe el jugador de un club deportivo no le es suficiente para subsistir y por ello trabaja en otras labores directamente.

⁴ Sandoval Rubilar, Jorge. **Naturaleza jurídica del compromiso deportivo**. Pág. 258.

⁵ **Ibíd.** Pág. 259.



c) Deporte profesional: Es todo aquel que al practicar el deporte le sirve como medio de sustento de vida, es decir, el profesional dedica la mayor parte de su vida y tiempo a la práctica de un deporte.

El cual a fin de cuentas se transforma únicamente en su trabajo bajo la cuenta y dentro de la organización y dirección de una entidad o sociedad deportiva, de forma cotidiana y a cambio de una retribución. Este tipo de deporte está sujeto a las normas, responsabilidades, obligaciones y derechos otorgados por la entidad o sociedad para la que trabaja y es aquí donde las normativas deportivas empiezan a tomar importancia.

El deportista profesional es aquel que realiza la práctica de ejercicios o actividades de destreza o habilidad, haciéndolo a título de desempeño de su oficio por cuenta de un club o asociación mediante una retribución de carácter económica, por medio de un contrato generalmente por temporada y sometido a las directrices y normas de las ligas, federaciones o confederaciones que fija dicha actividad deportiva.⁶

Debe mencionarse que el deporte con el tiempo ha pasado a caracterizarse en competencia y en distracción para la humanidad en general, el deportista profesional recibe remuneración económica por la prestación de sus servicios a un determinado club, ya que debido al interés social dichas entidades reciben un beneficio monetario. De esta misma manera puede analizarse que el deporte también es un tipo de negocio que a diferentes empresarios trae una ganancia económica al momento de lucrar por la venta de entradas a los partidos o encuentros deportivos de las personas aficionadas a sus clubes deportivos o de los deportistas a quienes patrocinan.

Específicamente en el fútbol, creándose así una fábrica de espectáculos deportivos

⁶ Luschan Guthen y Kart Weis. **Sociología del deporte**. Pág. 169.



públicos, de este modo el deportista profesional es el individuo que, si bien ama el deporte, se da cuenta que sus aptitudes físicas y mentales le inducen a esa actividad, pero no puede dedicarse a ella porque tiene que laborar en una empresa para su mantenimiento, teniendo la alternativa de renunciar o entregar su vida al deporte sacrificando su vocación y ser parte de una entidad deportiva.

1.2. El deportista

Es importante mencionar que el deportista es el individuo que simpatiza con los deportes ya sean actividad física o mental, pudiendo establecerse como aquel que practica un deporte, cualquiera que sea su denominación.⁷

El Diccionario de la Real Academia Española define deportista como la persona que practica algún deporte, por afición o profesionalmente. Es entonces la persona individual que al momento de ejercer su garantía constitucional del Derecho al deporte, adquiere obligaciones y derechos al momento de practicarlos dentro de la sociedad guatemalteca. El deportista es entonces toda persona individual que practica un deporte sin importar si esta es aficionada o profesional, tomando en cuenta que, mientras la persona entienda del deporte que se practica, es posible denominarlo como un deportista en cualquiera de sus clasificaciones. Se considera deportista al individuo que practica un deporte cotidianamente durante su vida ya sea únicamente por salud o por profesión.

También puede definirse deportista como toda aquella persona que practica determinado deporte en condiciones de competición o por equipo ya sea con fines de obtener una superación física con el fin de lograr una retribución honorífica o remuneración de índole económica. Esto puede mencionarse ya que el deporte también puede convertirse en una

⁷ Frega Navia, Ricardo. **Contrato de trabajo deportivo**. Pág. 418.



fuentes de ingresos, tomando en cuenta que el deporte puede ser diversión y puede ser un trabajo, y todas las actividades que la persona realiza tienen este carácter.

En muchas ocasiones se rechaza la idea de que el deporte sea un trabajo, principalmente en Guatemala ya que existen prejuicios relacionados con el esfuerzo y demás, tomando en cuenta que, por ejemplo, la agricultura es un trabajo que requiere mucho empeño, tomando en cuenta la dificultad y el sacrificio que debe realizarse para cumplir con la tarea. En Guatemala no se reconoce al deportista aun como una profesión ya que culturalmente aún no se tiene la creencia que un juego o un deporte puede generar fuentes de ingresos a un individuo y mucho menos a una familia. Esto se da más porque el guatemalteco piensa que únicamente el fútbol de pie es el deporte que puede generar ganancias cuando actualmente son otras las disciplinas en las que los guatemaltecos han sobresalido no solo a nivel nacional sino a nivel internacional.

La profesionalización del deporte ocurre cuando la práctica de un deporte se convierte en profesión. Los deportistas son profesionales cuando dedican una gran porción de tiempo y energía a la práctica de un deporte en el que compiten. La profesionalización implica una suba en la intensidad y el nivel de entrenamiento de los deportistas debido al alto nivel de competitividad dentro de las diferentes disciplinas. Al momento que el deportista empieza a dedicarse profesionalmente al deporte la competencia y la presión puede aumentar entre los mismos deportistas.

Asimismo, es necesario contemplar que en el deporte aficionado los jugadores se desempeñan por amor al deporte, lo cual no es el caso cuando existe una retribución económica y existe un acuerdo por cumplir. A veces incluso los deportistas buscan un reconocimiento únicamente dentro de su núcleo social o bien generar popularidad. En este caso, pasa de los límites autónomos del deporte, para incluirse en la noción de trabajo, mencionando que este va más allá de lo regulado tomando en cuenta que no se recibe retribución alguna. Podemos deducir entonces que el deportista regular tiene como

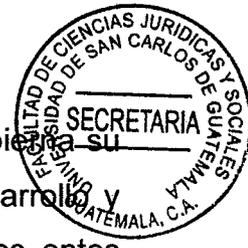
propósito mejorar su calidad de vida; el deportista de competición, élite y alto rendimiento se somete a procesos sistemáticos con las características de pedagógico y científico para el logro de resultados.

1.3. Derecho al deporte

Eduardo Couture define el Derecho al deporte en el diccionario Vocabulario Jurídico como las normas jurídicas que regulan las relaciones y la conducta entre los deportistas, entidades privadas, los órganos del estado e instituciones internacionales responsables del fenómeno y desarrollo del deporte. Las organizaciones deportivas son agrupaciones de profesionales de una determinada disciplina. Por su naturaleza, la organización puede ser de deportistas individuales o de equipos. En segundo lugar, las organizaciones pueden ser nacionales e internacionales.

Las Organizaciones Internacionales cumplen con una función de regulación. Las organizaciones establecen unas normas de funcionamiento internas de obligado cumplimiento. Este aspecto es fundamental, porque quien las incumpla puede ser sancionado o expulsado. Estas también gestionan la celebración de eventos. Lo normal es que se celebren competiciones que gestiona la correspondiente organización, locales, nacionales o internacionales. En algunos deportes, es de todo punto obligatorio que las competiciones se celebren al amparo de la organización, y deben de acatar las reglas que sean impuestas por la misma.

Finalmente, hay que señalar que las organizaciones deportivas gestionan los ingresos por televisión, becas y patrocinios. Este aspecto es importante porque, en deportes minoritarios, es casi la única fuente de ingresos. Las Federaciones Internacionales administran y monitorean el funcionamiento diario de los diversos deportes a nivel mundial, incluyendo la organización de eventos deportivos en todos sus niveles desde el



nivel de base hasta el de alto rendimiento. Cada Federación Internacional gobierna su deporte a nivel mundial, y también es responsable de la administración, desarrollo y promoción del deporte globalmente. Las Federaciones internacionales son los entes encargados de promover el deporte y con esto el cumplimiento de sus reglamentos.

El derecho del deporte es reconocido a nivel internacional como un derecho social, porque regula la relación del individuo con la sociedad o sea todo lo que lo rodea, por lo tanto, tal y como se mencionó anteriormente el derecho del deporte en Guatemala, está garantizado por la Constitución Política de la República de Guatemala pero aún no ha sido reconocido como tal, por lo que regularmente se sitúa en diversas leyes que forman parte del derecho como en el derecho administrativo y el derecho penal, y también tienen como referencia reglamentos internos que han sido creados de acuerdo a las necesidades que la sociedad guatemalteca va requiriendo y también de acuerdo a los fenómenos sociales y sus requisitos.

Asimismo, es preciso mencionar que el deporte y la salud tienen una relación muy íntima tomando en cuenta que el ejercicio perfecciona la función del cuerpo humano, como la mente, la frecuencia cardiaca y en general mejora el estado de ánimo de la persona. Tiene una relación muy estrecha con la salud ya que la frecuencia cardiaca estimula la circulación dentro del musculo cardiaco y aumenta la capacidad de aprovechamiento del oxígeno que le llega al organismo por la circulación, aumenta la sensación de bienestar y disminuye el estrés mental. El deporte aparte de ser una distracción social es un excelente mecanismo para mantener el cuerpo sano. Por lo tanto, debe mencionarse que siempre que el deporte se practique de forma habitual, esto es beneficioso para el cuerpo humano ya que se tiene una salud basada en un derecho.

Dado que el Estado de Guatemala por medio de la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 95 establece: La salud, bien público. La salud de los habitantes de la Nación es un bien público. Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento. Esto va de la mano cuando lo analizamos al momento de fomentar el deporte en el país y a sus habitantes. También



en el artículo 94 establece: Obligación del Estado, sobre salud y asistencia social. El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social.

De la misma manera, la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en los Artículos 91 y 92, lo relacionado al deporte y la asignación a la promoción de la educación física y el deporte y su fenómeno en todo el país, es un derecho inherente al ser humano por lo que debe de cumplirse. El artículo 92 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que: "Autonomía del deporte. Se reconoce y garantiza la autonomía del deporte federado a través de sus organismos rectores, Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y Comité Olímpico Guatemalteco, que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, quedando exonerados de toda clase de impuestos y arbitrios."

Compartiendo dicha asignación tanto al deporte federado como a la educación física, recreación y deportes escolares y al deporte no federado, asimismo, reconoce y garantiza la autonomía del deporte federado y asigna presupuesto a ambos. La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 91 también establece que: "Es deber del Estado el fomento y la promoción de la educación física y el deporte. Para ese efecto, se destinará una asignación privativa no menor del tres por ciento del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado. De tal asignación el cincuenta por ciento se destinará al sector del deporte federado a través de sus organismos rectores, en la forma que establezca la ley; veinticinco por ciento a educación física, recreación y deportes escolares; y veinticinco por ciento al deporte no federado."

Todo esto es aplicado a través de las entidades públicas creadas para llevar el orden y cumplimiento de las normas tanto nacionales como internacionales. En Guatemala es a



través de sus organismos rectores como la Confederación Deportiva Autónoma Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco, que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, quedando exonerados de toda clase de impuestos y arbitrios. Es oportuno mencionar que en Guatemala tal y como en otros países, el Estado garantiza y promueve el deporte y reglamenta legalmente el mismo para su fomento hasta en el más lejano lugar de la República.

Es necesario mencionar la existencia del derecho deportivo, el cual regula la organización y práctica del deporte y todo asunto jurídico que bosqueje la existencia del deporte como fenómeno de la vida social. Esto demuestra que el deporte tiene vinculación con las leyes ordinarias ya que en la celebración de negocios jurídicos deportistas o contratos deportivos existen figuras jurídicas como las obligaciones, derechos, los daños y perjuicios y el consentimiento de las partes al contratarse. El derecho Deportivo puede auxiliarse de otras ramas del derecho como el Derecho Civil, Laboral o Penal ya que es necesario regular los contratos con los deportistas profesionales y también regular al momento de cometer o infringir la ley puedan ser procesados.

El derecho deportivo es entonces el conjunto de normas jurídicas reglas y principios que dan fundamento a la disciplina, y que deben ser conocidas por todo aquel que juegue al deporte y permiten que pueda practicarse de manera clara y ordenada. Es obligación del Estado de Guatemala velar por el cumplimiento y proteger los bienes jurídicos tutelados del deportista y asegurar su integridad física y vida al momento de dedicarse a la práctica del deporte como fomento a la salud o como derecho de trabajo al dedicarse profesionalmente a la práctica del mismo.





CAPÍTULO II

2. La capacidad de actuar

Con el fin de alcanzar los objetivos de la investigación, es necesario mencionar la capacidad del ser humano al realizar acciones tanto de carácter regular o normal, como aquellas de carácter jurídico. La capacidad, en términos generales, es la aptitud de la persona para ser titular de derechos, adquirir obligaciones y ejercerlos por sí misma.

Es preciso conocer los fundamentos de esta capacidad del ser humano, para entender el actuar dentro del derecho penal, por lo tanto, es necesario iniciar mencionando que, en la evolución histórica de la teoría del delito, uno de los principios de mayor trascendencia ha sido, sin duda, el reconocimiento del principio de la culpabilidad.

El principio de culpabilidad es aquel que constituye uno de los límites al *Ius Puniendi* del Estado y esto significa que para imponer una pena a un sujeto es preciso que se le pueda culpar, responsabilizar del hecho que motiva su imposición. Asimismo, con dicho reconocimiento, la doctrina y jurisprudencia han determinado la garantía de seguridad del ciudadano para establecer y determinar la responsabilidad criminal, lo que es necesario e ineludible, y no sólo útil o conveniente.

De tal manera, es de importancia tener presente que la culpabilidad supone un juicio de reproche a la persona del autor por la conducta típica y antijurídica perpetrada, que es el fundamento de la pena y que, en cuanto al juicio de reproche, requiere entre el autor y su hecho una imputación a título de dolo o de imprudencia. Al momento de buscar responsabilizar a una persona es necesario primero demostrar su capacidad de actuar para luego poder realizar una acusación formal.



Por lo tanto, no es posible sancionar penalmente sobre la base de una responsabilidad objetiva, así pues, en dicho contexto de ideas, la doctrina dominante postula que el fundamento material del juicio de reproche que implica la culpabilidad no puede ser sino el libre albedrío o libertad de voluntad y, de esta forma se permite explicar de mejor manera un derecho penal retributivo.

También debemos de mencionar el Principio de dolo o culpa ya que de acuerdo a este principio no basta con que el hecho sea materialmente causado por el sujeto para que pueda ser responsable, además es necesario que haya sido querido por el sujeto, dolo, o al menos sea causado por imprudencia. Para poder entender de mejor manera podemos definir como imprudencia la ausencia de prudencia, cautela, mesura, cuidado. Quien actúa con imprudencia, lo hace sin buen juicio. En el derecho penal definimos imprudencia como la infracción o incumplimiento del deber general de cuidado o diligencia, impuesto por una norma, escrita o no, de cuidado, prudencia o diligencia, que es la norma prohibitiva secundaria.

Por otro lado tenemos el elemento del dolo. El dolo es la realización de una acción que suponga un daño o perjuicio a otro, debiendo realizarse dicha acción de manera voluntaria. El dolo consiste en cometer un delito de manera deliberada, con intencionalidad y sabiendo las consecuencias que puede traer consigo dicho acto delictivo.

En relación a esto y para entender su importancia, es necesario mencionar que "Aunque en abstracto existiera el libre albedrío, lo que en cualquier caso es imposible demostrar si una persona concreta en una situación concreta ha cometido libremente o no un determinado delito.

Para examinar experimentalmente si una persona individual, que se hallaba en una



determinada situación de acción, hubiera podido actuar de otra manera a como realmente lo ha hecho, sería preciso volver a colocar aquella persona con su misma individualidad en la misma situación concreta, y observar, entonces, si alguna vez se produce un comportamiento distinto del que se produjo en el caso que ha dado origen al examen”.⁸

De este modo, se entiende que la dificultad de la existencia de un derecho penal preventivo, en reemplazo de un derecho penal retributivo, mantiene la capacidad de libertad de voluntad como fundamento material de la culpabilidad y a reformular dicho fundamento debido a que con frecuencia se entiende que el reproche de culpabilidad debe basarse en el poder individual del autor.

Pero no cabe dar a esta cuestión una respuesta racional, pues presupondría que puede demostrarse la existencia de libertad de voluntad para un individuo determinado y en un hecho concreto. Para que ello tenga sentido, sólo puede plantearse en el sentido de si otro en la situación del autor hubiera podido resistir a la tentación de cometer el hecho.

Asimismo, el poder general no debe, evidentemente, entenderse en el sentido de un promedio estadístico, sino como el poder que en circunstancias normales se espera por la comunidad jurídica, así, el juez debe, pues, preguntar si se hubiera podido actuar de otro modo en las circunstancias concretas. El juez puede indagar en los acontecimientos y de esta manera tener las pruebas necesarias.

De tal manera, el hecho de que se deduzcan de las cualidades morales de otro las posibilidades de que disponía el autor en el momento del hecho, no puede reputarse injusto, puesto que la responsabilidad del hombre adulto y psíquicamente sano constituye un presupuesto imprescindible de todo orden social. La capacidad en el actuar penal

⁸ Trejo Duque, Julio Aníbal. **Enfoque tridimensional sobre la criminalidad** Pág. 24.

puede y debe de ser analizada desde un punto de vista objetivo fundamentándose en pruebas.



2.1. Actuar del derecho penal

Teniendo presente lo anterior, es necesario comprender que el legislador penal debe basar y exigir el derecho penal sobre el marco político-social y jurídico que, de manera expresa, una sociedad lo ha formulado como su ley suprema de vida. Toda Constitución implica una toma de decisión trascendente acerca del ciudadano y de sus derechos o garantías fundamentales, así como del Estado y su poder configurador de la vida social y de los mecanismos de control y de seguridad en la actividad de uno u otro.

En toda Constitución es posible encontrar un reconocimiento a ciertas ideas, principios o valores, los que rigen e inspiran la formulación, interpretación o aplicación del derecho positivo, en este contexto. De este modo, no es posible negar u olvidar que la Constitución Política de la República de Guatemala al igual que las principales declaraciones internacionales sobre derechos humanos son fundamentales para el respeto y garantía de la seguridad ciudadana y que la concepción que asumen del hombre es la de una persona libre y digna.

Es esta concepción, y no otra, la razón en cuya virtud las declaraciones internacionales o cartas fundamentales se preocupan de explicitar aquel conjunto de garantías, derechos o libertades inherentes a la persona del ciudadano. De esta manera, cabe mencionar que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana. Siendo estos derechos fundamentales del ser humano y por lo tanto deben de ser aplicados en todos los entornos sociales, dentro de estos incluidos la práctica del deporte dentro de la sociedad.



La medida de la culpabilidad sirve de límite a la medida de la pena, pero dentro de este límite la pena debe de estar únicamente en función de las exigencias de la prevención general y de la prevención especial. Es importante tener presente que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, asimismo, dotados como están de razón y conciencia y deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. Y también recordar que el fin del Estado es el bien común y debe de velar por el mismo.

Teniendo en cuenta esto, puede decirse principalmente que, además, toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, la cual es indispensable a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

De la misma manera, la ciudadanía guatemalteca tiene el derecho a la libre determinación, y en virtud de ese derecho se logra la libre determinación de su condición política y se persigue de forma libre su condición política y su desarrollo económico, cultural y social. Es importante recalcar que dentro de estos desarrollos está incluido el desarrollo en la práctica del deporte así como el desarrollo de un guatemalteco como deportista.

Por tal razón, les corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece en su Artículo 29 que en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las



justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

Toda persona tiene derecho a la libertad y a la dignidad, “La concepción antropológica del hombre en cuanto ser libre y digno y con derecho al libre desarrollo de su personalidad se encuentra consagrada en la mayor parte de las Constituciones, queda por decidir si ello no es sino una simple declaración sin peso o trascendencia para el legislador.

O bien, si dicha concepción es un presupuesto normativo constitucional y portador de una visión existencial cuyo valor es obligatorio para el Estado, so pena de incurrir en una inconstitucionalidad si el legislador penal la omite u olvida”.⁹

Ningún político o constitucionalista pone en duda el valor de la dignidad del ser humano. Los partidarios de un derecho penal preventivo consideran que la dignidad del ser humano requiere o exige el respeto a su vida y libertad para autor realizarse como tal.

De esta manera, es el propio marco jurídico-constitucional el que ha establecido el libre albedrío en el sentido de autodeterminación como fundamento material de la culpabilidad, razón por la cual el legislador penal no podría omitirlo o cambiarlo.

Tomando en cuenta esto, la dogmática debe enseñar lo que es debido en base al derecho, debe averiguar qué es lo que dice el derecho y para ello se debe comenzar por reconocer la concepción antropológica que del hombre ha consagrado la Constitución Política en cada Estado. Y nuestra Constitución Política de la República de Guatemala establece en la parte dogmática el Derecho al Deporte.

⁹ Cerezo Mir, José. **Problemas fundamentales del derecho penal**. Pág. 26.

Para la opinión pública constituye una convicción y sentir social que la pena es un castigo que los infractores de la ley deben soportar por lo que hicieron y que la sanción impuesta es un castigo que la sociedad les aplica y por ello es un pensamiento retributivo, el cual claramente comprende que por toda acción que se realice debe existir una consecuencia. Es de importancia encontrar ciudadanos que prescindan de la idea retributiva que acompaña a la sanción penal y que su reflexión gire, única y exclusivamente, sobre la necesidad y utilidad de prevención general y especial, entendiendo que esta retribución no se presenta.

2.2. Elementos de la culpabilidad

Es preciso mencionar que al hablar de culpabilidad se menciona que es una acción premeditada dentro de la cual deben concurrir algunos elementos que permiten su materialización, dentro de los cuales podemos tomar en cuenta dos elementos:

a) Capacidad: es un atributo de la personalidad jurídica, sin la cual esta última no puede concebirse; se refleja en cada uno de los actos y hechos jurídicos que el ordenamiento autoriza a celebrar o ejecutar respectivamente. Es un aspecto positivo concreto de la libertad. Implica disponer de un mínimo de condiciones y recursos habilitantes para hacer realmente lo que en teoría tenemos la libertad de hacer. Es contar con los medios necesarios para efectuar una acción, contar con los elementos y atributos para realizar un acto que puede tener una consecuencia.

Los partidarios de excluir la capacidad de actuar de otra manera como fundamento material de la culpabilidad, al parecer, creen que con ello la dificultad denunciada desaparece de la teoría del delito. Pero ello es discutible si se consideran ciertos elementos o criterios comúnmente aceptados en la estructura del delito y que suponen el reconocimiento de la libertad de voluntad.



b) Inculpabilidad: es la ausencia de culpabilidad, y se perfecciona cuando se encuentran ausentes los elementos esenciales de la culpabilidad. Son estas causas de inculpabilidad las que impiden dirigir al agente el reproche personal por su acto u omisión típico y antijurídico, y este se conforma de modo diverso según sea la concepción que se adopte de la culpabilidad como característica del delito. Por otro lado también tenemos las causas de inculpabilidad que es un supuesto en que el autor de un hecho antijurídico y típico queda exento de responsabilidad criminal por la existencia de circunstancias que impiden que aquella conducta sea reprochada a su autor.

La incapacidad de culpabilidad establecida sobre la base de un método mixto en donde existe un reconocimiento explícito a una incapacidad para actuar conforme a sentido y valor, lo cual sólo se puede fundamentar y explicar sobre la base de una cierta libertad de voluntad.

El Código Penal de Guatemala en el artículo 25 establece las causas de inculpabilidad. Dentro de estas establece: Miedo invencible, Fuerza exterior, Error, Obediencia Debida y Omisión Justificada. Para tener claros estos términos entonces los podemos definir de la siguiente manera:

a) Miedo Invencible: consiste en ejecutar el hecho impulsado por miedo invencible de un daño igual o mayor, cierto o inminente, según las circunstancias; b) Fuerza exterior: Consiste en ejecutar el hecho violentado por fuerza material exterior irresistible, directamente empleada sobre él; c) Error: Consiste en ejecutar el hecho en la creencia racional de que existe una agresión ilegítima contra su persona, siempre que la reacción sea en proporción al riesgo supuesto.

Para definir la Obediencia debida debemos de entender que debe de cumplir con determinadas condiciones para que se de esta causa de inculpabilidad. Esta causa



consiste en ejecutar el hecho en virtud de obediencia debida, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente a quien lo haya ordenado. La obediencia se considera debida, cuando reúna las siguientes condiciones: 1. Que haya subordinación jerárquica entre quien ordena y quien ejecuta el acto; 2. Que la orden se dicte dentro del ámbito de las atribuciones de quien la emite, y esté revestida de las formalidades legales; y 3. Que la ilegalidad del mandato no sea manifiesta. Por último tenemos la omisión justificada: Esta se da cuando una persona incurre en alguna omisión hallándose impedido de actuar, por causa legítima e insuperable, aun cuando sabe cómo actuar o responder en esa situación en específico.

En efecto, lo anterior obliga al tribunal que está juzgando a una persona que aparece como inimputable, a investigar si existe una perturbación o enfermedad psíquica que padecía al momento de perpetrar el hecho delictivo era de tal entidad, que le incapacitó para actuar conforme a derecho, bien sea por defecto intelectual valorativo para alcanzar la conciencia acerca de lo injusto del hecho o bien por defecto volitivo para auto determinarse conforme a derecho.

2.3. Evitabilidad o inevitabilidad del error de tipo

El error tipo es definido como el error o ignorancia sobre uno o todos los elementos objetivos del tipo, excluyendo de esta manera el dolo. Error de tipo es aquel error, equivocación o ignorancia del sujeto, por el que cree que no concurren los elementos objetivos descriptivos o normativos de un tipo penal que sí concurren realmente.

El error de tipo puede ser error fuera vencible, que es cuando este será considerado como un delito culposo, y también puede ser un error invencible, en este caso se excluye la responsabilidad o la agravación. Si el error es vencible entonces atenuara la pena. Las clases de error tipo son: Error tipo sobre el objeto de la acción, Error en el golpe y Error



sobre el curso causal. De esta manera, si el tratamiento de un error de tipo o de prohibición depende de si es calificable de ser evitable o inevitable, dicho criterio supone en su base la capacidad del autor para haber podido actuar de otra manera a como lo hizo, la que, de estar ausente conducirá, necesariamente, a calificar el error de inevitable o invencible. En este caso, debe mencionarse que, en relación al error de prohibición, el mismo no se debe confundir entre libertad la que se conceptualiza correctamente como posibilidad de elegir entre realizar o no la conducta a que impulsa una determinada motivación y la capacidad de ser motivado y se considera que la clave que decide si el error era o no invencible es la de la posibilidad de motivación.

Por lo tanto, toda posibilidad de motivación supone de manera necesaria la posibilidad de actuación de otra manera y quien cuenta con la posibilidad de ser motivado por la norma, tiene la posibilidad de seguirla o no seguirla, ya que los individuos tienen la libertad de actuar y tomar las decisiones al conocer las consecuencias que estas pueden traer.

Es necesario tener presente que, todo motivo humano de carácter ético, religioso, afectivo, económico, intelectual, artístico o penal como el que subyace en la norma orientada a la evitación de conductas delictivas sólo supone una razón con determinada fuerza y sentido de dirección que surge en un momento dado en la vida del actor y que entra, necesariamente, a competir con otros motivos.

Asimismo, en relación a esto, desde una perspectiva psicológica de un hombre común y corriente y en un contexto situacional no excepcional, lo que no es posible sostener es que los motivos cuando emergen en su vida, de inmediato e ineludiblemente, se posesionan de éste y le encadenan.

Por lo tanto, la norma penal, con su advertencia amenazante para quien se atreva a infringirla, es uno de los muchos estímulos que pueden influir en un sujeto para que éste



resuelva actuar en una u otra forma. En nuestro país la culpabilidad es tomada como un mecanismo de reproche ante la conducta antijurídica efectuada por el ser humano. Además que por colocar el foco de atención sobre la existencia e influencia de los motivos, se puede evadir el problema de la libertad de autodeterminación del ser humano.

2.4. Contexto situacional normal o excepcional

Debe precisarse que, al examinar este factor vinculado a la culpabilidad, se puede apreciar que, para la doctrina de manera unánime, sea acudiendo a un criterio generalizador, se reconoce la existencia de situaciones, que por su carácter puede ser excepcional o anormal.

Pueden configurar, en beneficio de su protagonista, una causal de exculpación toda vez que la sociedad, en dichas hipótesis, no tendría derecho para exigirle que ajustará su comportamiento a las normas ya que, por lo anormal de las circunstancias concomitantes, la sociedad y su ordenamiento jurídico no puede demandarle aquello.

Como el Derecho deportivo en Guatemala aún no ha sido del todo desarrollado este se auxilia de otras ramas para poder aplicarse. En el caso de normas situacionales o excepcionales tenemos las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal y como se articulan dentro de nuestras leyes, es algo que adquiere gran relevancia en todo proceso penal, siempre en aras a individualizar la pena que lleva aparejada la comisión de un delito y que, con mayor o menor acierto, se tienen en cuenta en todo enjuiciamiento de causa penal. En el Derecho en general, al fin y al cabo, como en cualquier otro ámbito, casi todo (por no decir todo) es opinable.

Y se encuentran situaciones en las que la modificación de la pena, quizá, no es tan “justa”



como parece o debería ser. Como su propio nombre indica, no son más que determinados elementos que rodean la comisión de un hecho delictivo, y que hacen que la persona o personas que lo realizan vean variada su pena, fijada en Sentencia, en función o no de su concurrencia. Tales elementos son llamados, según los casos: “elementos accidentales”, en cuanto que la existencia o no del delito no va a depender de la concurrencia o no de los mismos.

Dentro de estas mismas circunstancias también podemos mencionar las causas de justificación que establece el Código Penal de Guatemala en el artículo 24. Este artículo establece que son causas de justificación: la Legítima defensa, Estado de Necesidad y el legítimo ejercicio de un derecho. Este artículo también define cada uno de las condiciones que se deben de cumplir en cada una de estas circunstancias. Siendo las siguientes:

a) Legítima Defensa: Quien obra en defensa de su persona, bienes o derechos, o en defensa de la persona, bienes o derechos de otra, siempre que concurren la circunstancias siguientes: a) Agresión ilegítima; b) Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla; c) Falta de provocación suficiente por parte del defensor. Se entenderá que concurren estas tres circunstancias respecto de aquél que rechaza al que pretenda entrar o haya entrado en morada ajena o en sus dependencias, si su actitud denota la inminencia de un peligro para la vida, bienes o derechos de los moradores.

b) Estado de necesidad: Quien haya cometido un hecho obligado por la necesidad de salvarse o de salvar a otros de un peligro, no causado por él voluntariamente, ni evitable de otra manera, siempre que el hecho sea en proporción al peligro. Esta exención se extiende al que causare daño en el patrimonio ajeno, si concurrieren las condiciones siguientes: a) Realidad del mal que se trate de evitar; b) Que el mal sea mayor que el que se causa para evitarlo; c) Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para impedirlo. No puede alegar estado de necesidad, quien tenía el deber legal de afrontar el

peligro o sacrificarse. Es decir quien tenía la responsabilidad legal de realizar la acción.

c) Legítimo ejercicio de un derecho: Quien ejecuta un acto, ordenado o permitido por la ley, en ejercicio legítimo del cargo público que desempeña, de la profesión a que se dedica, de la autoridad que ejerce, o de la ayuda que preste a la justicia. De este último debemos de hacer la aclaración que aplica a quienes desarrollan la profesión o cargo que puede llegar a ocasionar situaciones que no estaban contempladas, es en el cumplimiento de las obligaciones que le fueron impuestas que se da.

2.5. Delito imprudente y delito omisivo

Para entender este concepto, es importante comprender que, la doctrina dominante y partidaria de un derecho penal preventivo, reconoce que es necesario para su configuración considerar el poder subjetivo del autor para ajustarse a la norma de cuidado. Es comprender que motivo intrínsecamente el actuar de la persona.

Así pues, se menciona que, para la mayoría de la doctrina, si el hecho es objetivamente adecuado al poder medio, deberá eximirse de pena al autor, aunque personalmente pudiese haber actuado con mayor prudencia. Además de esto, un sector, sin embargo, cree que lo anterior es insatisfactorio, ya que la norma de cuidado debe llegar hasta el efectivo poder personal del autor, quien podía haber actuado con mayor prudencia que el hombre medio y con ello evitar el resultado, debió hacerlo, y si no lo hizo actuó antijurídicamente.

Por lo contrario, quien no pudo comportarse con la prudencia que hubiese podido desplegar, no actuó ni siquiera antijurídicamente ya que la norma es un imperativo dirigido a cada uno de los destinatarios, por lo que su límite se encuentra en el poder de



cumplimiento del sujeto; la norma de cuidado no puede ir más allá del poder del sujeto.

En relación a esto, debe mencionarse que, lo decisivo ha de ser, pues, la posibilidad de emplear voluntariamente las facultades personales por parte del sujeto, si pudiendo utilizarlas cuando fuera necesario el agente no lo hizo.

El mismo no aplicó el cuidado debido al prisma de un observador objetivo que es lo que importa en el injusto, puesto que, conociendo la posibilidad de utilizar unas facultades excepcionales, consideraría obligado su empleo para evitar la lesión del bien jurídico. Es necesario mencionar que en tal caso la conducta sería antijurídica, prohibida por la norma de cuidado, por lo que respecta al poder excepcional no disponible a voluntad que la norma de cuidado no puede motivar a utilizarlo.

De esta manera, quienes acuden como fundamento de un hecho injusto imprudente al poder personal del autor, en la medida en que dicha capacidad puede ser ejercitada a voluntad, no están haciendo otra cosa que reconocer que el fundamento para la punibilidad de un delito imprudente es la capacidad del actor de haber podido obrar de otra manera diligentemente y, porque ello no ocurrió, ha incurrido en una conducta imprudente.

Ahora bien, en cuanto al delito omisivo, la doctrina considera, de forma unánime que la capacidad del actor de haber podido realizar la acción omitida es un factor constitutivo e ineludible de esta clase de delito.

Debe decirse que, "La capacidad de acción exigida debe concurrir en el autor concreto del poder personal, no bastando el que otro pudiera actuar según el mandato normativo como en la teoría de la adecuación, sólo el juicio de un espectador medio situado en el



momento de la acción, aunque a la vista de las concretas circunstancias objetivas y subjetivas del autor puede decidir si éste podía o no realizar la acción determinada".

En este caso, tratándose de un delito de comisión por omisión a la ausencia de una acción debida, se agrega la capacidad del autor de haber podido evitar el resultado y la exigencia en el autor de una cierta capacidad para haber podido ejecutar la acción legal debida.

Y, en el caso de un delito de comisión por omisión, de haber podido evitar la producción de un resultado, lo que descansa en el reconocimiento en el actor de una capacidad de haber podido actuar de otra manera y, porque no obró de conformidad a las expectativas legales, debe asumir su responsabilidad omisiva.

2.6. El dolo como expresión de voluntad

En cuanto al dolo, es necesario comprender que en principio se menciona que, el delito doloso supone desde su origen la existencia de una decisión voluntaria del autor para poner en peligro o dañar un bien jurídico determinado.

Así pues, no es posible concebir un comportamiento doloso sin reconocer que ello no es sino expresión de la facultad que todos los seres humanos poseen para decidirse a actuar o no, para dirigirse en uno u otro sentido, para desenvolverse en el mundo de relación con o sin quebranto de las normas, principios o valores existentes en la sociedad.

Con el fin de comprender mejor debe entenderse que, para los partidarios de un derecho

¹⁰ **Ibíd.** Pág. 26.

penal preventivo, el concepto de acción y la función de la norma penal se encuentran tal manera unidos que, en un Estado social y democrático de derecho, sólo puede ser considerado un comportamiento humano jurídico-penalmente relevante en la medida que éste tenga existencia en la realidad externa y que sea final.

Las normas penales pretenden motivar a los ciudadanos conforme a determinado sentido y valor social y, de esta forma, tratar de evitar que sus destinatarios lleven a cabo comportamientos indeseables, no valiosos y, por ello, considerados delictivos.

Asimismo, debe entenderse "Las normas penales no tienen entonces sentido en orden a evitar comportamientos que no pueden ser evitados mediante su motivación normativa. Pues bien: éste es el caso de los hechos que el hombre no conduce finalmente, aquéllos cuya realización no obedece al control final de su voluntad y, por tanto, no podría su autor decidir dejar de realizar por influjo de una norma que se los prohibiera".¹¹

Por lo tanto, debe entenderse que la motivación de la norma se dirige a la voluntad de su destinatario, para que omita la voluntad de determinadas conductas, y que el sujeto no pueda omitir voluntariamente los comportamientos no guiados por su voluntad.

El dolo es la conducta antijurídica, culpable y punible de realizar u omitir una acción con conocimiento y plena voluntad de realizarlo u omitirlo, aunque sepamos que al realizar ese hecho estamos infringiendo la ley penal. Además, cuando se comete una conducta dolosa no hay causa de justificación (legítima defensa, estado de necesidad, cumplimiento de un deber y ejercicio legítimo de un derecho, cargo u oficio o consentimiento, etc.) que nos exima de responsabilidad penal alguna. El dolo es entonces la intención de ocasionar un daño.

¹¹ Cerezo Mir, José. **Culpabilidad y Pena**. Pág. 340.

2.7. Determinación de la capacidad de obrar

Cuando se menciona la capacidad de obrar de otra manera es, sin duda alguna, parte integrante y esencial de la concepción antropológica asumida por la mayor parte de la comunidad jurídica internacional de manera expresa y directa y, además, de la estructura penal del hecho delictivo. En este sentido y de conformidad al principio de culpabilidad por el hecho y sobre la base de la presunción antes señalada, quien comete un hecho delictivo se le supone capaz de culpabilidad a no ser que se demuestre lo contrario.

Por lo tanto, si se alega una causal de exculpación, el tribunal debe investigar la verdad o falsedad de ello, esta indagación no puede ser realizada en un marco de investigación y con la metodología y exactitud de una ciencia exacta, ya que el problema no es de tal índole; es un problema de carácter jurídico-penal; por lo tanto, la respuesta debe ser de igual índole.

La capacidad de obrar es entonces la aptitud para ejercer los derechos y deberes jurídicos de una persona al momento de alcanzar la mayoría de edad. Para que sean efectivos jurídicamente estos actos requiere que exista conciencia y voluntad del sujeto para la realización de los mismos.

Así pues, no cabe duda que el libre albedrío es un problema filosófico, antropológico y que se puede proyectar a diversas ciencias empíricas. No obstante, en el campo del derecho penal dicho problema asume un carácter normativo.

Además, no hay que olvidar la existencia de un derecho procesal penal que establece la forma cómo se ha de investigar, el tipo o clase de pruebas factibles de establecer entre ellas, las presunciones legales o judiciales y su valor probatorio.



De tal forma, en este contexto, a nuestro juicio, si se quiere ser consecuente con el principio de culpabilidad por el hecho y sostener que la culpabilidad es un juicio de reproche a la persona del actor por el hecho antijurídico perpetrado, es ineludible acudir a un criterio individualizador o criterio personal-objetivo.

Es preciso mencionar que, el quedarse con un criterio generalizador no es un patrón que permita formular un juicio de reproche eminentemente personal y sólo un criterio individualizador puede fundar ello.

Ahora bien, para esto, de lo que se trata es de elaborar un perfil de la persona del enjuiciado sobre la base de sus cualidades o potencialidades, así como de sus debilidades o limitaciones y, sobre dicho perfil, decidir si él podía razonablemente, en el caso concreto en que se encontraba, haber actuado de otra manera.

2.8. Libertad de voluntad como fundamento material de la culpabilidad

Puede entenderse que la Constitución Política de la República de Guatemala consagra de manera expresa y directa, la concepción antropológica del hombre en cuanto ser libre y digno y, consecuente con ello, le reconoce su capacidad para auto determinarse libremente a favor o en contra del derecho. Determina que hay una libertad para actuar en cuanto a sus capacidades legalmente reconocidas.

Asimismo, dicha concepción antropológica constituye un presupuesto normativo constitucional que, ineludiblemente debe respetar el legislador penal en su actividad de creación de tipos penales, o bien, la autoridad judicial en la de investigación de las categorías que conforman un hecho delictivo al establecer y a excluir la responsabilidad criminal de un sujeto.

De tal forma, la doctrina y jurisprudencia en el derecho penal en el desarrollo de la teoría del delito ha trabajado, y continúa haciéndolo, con el supuesto normativo de la capacidad del hombre para actuar de otra manera, no sólo en el ámbito de la culpabilidad, sino en las diversas categorías que estructuran la conducta delictiva.

Es preciso mencionar que las consideraciones preventivas en el derecho penal son, sin duda, variables funcionales y utilitarias y se presentan como factores razonables que, sobre la base de la culpabilidad, pueden complementar la decisión político-criminal o judicial al establecer la naturaleza, modalidad o magnitud de la sanción penal. Pero, en modo alguno, pueden erigirse como su fundamento valorativo de legitimación para su imposición, lo cual está reservado, única y exclusivamente, a la culpabilidad del autor por su hecho antijurídico. De este modo si se abandona el principio de la culpabilidad, en el sentido que esta constituya el fundamento y límite de la pena, no es posible mantener al mismo tiempo todas sus consecuencias. Si la pena encontrara su justificación y su medida en función de las exigencias de la prevención.¹²

¹² *Ibíd.* Pág. 349.



CAPÍTULO III



3. La culpabilidad

Los conceptos de culpa, dolo y preterintencionalidad son de importancia para poder llegar a comprender cuando hay intención por parte del individuo al momento de cometer un delito. Se puede definir la culpabilidad como la posibilidad de prever o previsibilidad del resultado no requerido, esta es otra de las formas de participación psicológica del sujeto en el hecho. Es la acción delictiva que se comete sin el debido cuidado para evitar el daño pero sin intencionalidad por parte del sujeto activo. La culpa puede darse de una forma accidental cuando el hecho o el resultado no fue planeado y sus resultados no eran los esperados.

Asimismo, junto al dolo el cual se puede definir como la conciencia de querer y la conciencia de obrar, traducidas estas en una conducta externa, es decir, es la voluntad consciente, encaminada u orientada a la perpetración de un acto que la ley prevé como delito. En este caso el individuo si planeo el hecho y los resultados ocurridos, ya que tenía toda la intención de causar el daño ocasionado. El dolo se da cuando existe el ánimo de ocasionar un daño teniendo el conocimiento que puede ser un delito.

De tal manera se menciona que la preterintencionalidad es el resultado punible que sobrepasa la intención del autor que se denomina delito preterintencional, el delito preterintencional es aquel que el resultado es más grave que el propósito del autor, es decir, que el autor del delito obtiene un resultado que no se esperaba y que sobrepasa a lo que el buscó o tenía como fin cuando cometió el delito. La preterintencionalidad es entonces cuando se busca realizar un daño pero al momento de perfeccionar la acción el resultado es más grave de lo que se tenía contemplado. Debe tenerse presente que en la civilización actual se le debe prestar una atención especial a los delitos culposos,



en razón del aumento, he aquí la importancia al señalar los distintos puntos relevantes de la culpa, el dolo y a la preterintencionalidad.

De esta manera, de acuerdo al Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales de Manuel Osorio: La culpabilidad es la ejecución de un hecho típico y antijurídico por alguien que lo hizo como resultado de operación mental en la que intervinieron consciente y libremente las esferas intelectual, afectiva y volitiva de su personalidad.

Asimismo, se menciona que existen otras definiciones en relación a esto, teniendo en cuenta una de estas se menciona que, "Culpabilidad es el elemento subjetivo del delito y el eslabón que asocia lo material del acontecimiento típico y antijurídico con la subjetividad del autor de la conducta".¹³

La culpabilidad en su más amplio sentido puede definirse como el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica, lo cual perfecciona esta conducta como tal. La culpabilidad definida de una manera más amplia está compuesta por los principios de responsabilidad personal, responsabilidad por el hecho, responsabilidad subjetiva y el principio de culpabilidad en sentido estricto o reprochabilidad.

De esta manera, la culpabilidad es normativa, implica, para su definición, una referencia de la norma, a la valoración de la norma, un juicio de valor, propiamente desaprobación de reproche, en razón de una conducta que se presenta como contraria al deber impuesto por la norma. La culpabilidad es entonces la conducta que es reprochada al momento de cometer una acción que es antijurídica y que su resultado perjudica a otra persona, siendo o no planeada.

¹³ Mir Puig, Santiago. **Derecho penal**. Pág. 36.



Por tal razón, se menciona que, es posible definir también la culpabilidad como contrariedad a la norma en cuanto al deber impuesto por ella, no implica confundir denominada antijuridicidad objetiva con la culpabilidad.

En virtud de esto, se dice que la culpabilidad consiste en el reproche que se dirige al individuo por haber conservado un comportamiento psicológico contrario al deber, por haberse determinado a un comportamiento socialmente dañoso en contra de las exigencias de la norma que le imponía adecuar su conducta a sus prescripciones.

Tomando en cuenta esto, la culpabilidad consiste en un reproche, en un juicio de valor que se dirige al sujeto en razón de la contrariedad del deber de su comportamiento, el cual es objetivo y se encuentra a cargo del ordenamiento jurídico o del juez y no del propio sujeto.

Debe mencionarse que es un juicio por el cual a luz de la norma penal se considera la actitud interior del individuo como disconforme con las exigencias de la norma; se le reprocha no haberse comportado con el deber impuesto sino en forma contraria a la exigida.

3.1. Elementos de la culpabilidad

Como bien se ha mencionado con anterioridad, la culpabilidad se perfecciona a través de elementos específicos, por lo tanto, a continuación, se definen los elementos de la culpabilidad, siendo los siguientes:

a) Imputabilidad: es la posibilidad condicionada por la salud mental del autor para obrar



según el justo conocimiento del deber exigente. La imputabilidad es un supuesto indispensable de la culpabilidad, y es por ello que a la imputabilidad se le llama capacidad de culpabilidad, para ser culpable hay que ser imputable. Solamente las personas imputables debido a que ellas tienen y cuentan con el raciocinio humano para distinguir las consecuencias derivadas de sus acciones.

Es decir, las personas que hayan alcanzado la mayoría de edad y gocen de perfecta salud mental, pueden ser culpables, y serán culpables cuando perpetren un delito determinado que se les pueda reprochar.

Asimismo, se dice que un individuo considerado como capaz ante la ley es imputable siempre que pueda probarse que obró con plena comprensión del alcance de su acto, así como de las consecuencias del mismo. Para poder determinar dichas circunstancias el Derecho Penal se auxilia de otras profesiones o servicios de expertos para determinar de una manera más certera la forma en la que se actuó.

En el ordenamiento positivo, el concepto de imputabilidad implica la capacidad de entender o de comprender la significación de los propios actos y la capacidad de querer o libertad del sujeto en el momento de la acción, sin lo cual no podrá formularse juicio alguno de reproche.

b) Dolo: es la voluntad consciente y no coaccionada de ejecutar u omitir un hecho lesivo o peligroso para un interés legítimo de otro, del cual no se tiene la facultad de disposición conociendo o no que tal hecho está reprimido por la ley.

Consiste en aquella conducta que intencionalmente provoca, refuerza o deja subsistir una idea errónea en otra persona, con la conciencia de que ese error tendrá valor

determinante en la emisión de su declaración de voluntad. El dolo consiste en cometer un delito de manera deliberada, con intencionalidad y sabiendo las consecuencias.

Se dice que “El dolo se considera como la regla general y la forma normal en la realización del hecho, debido a que nadie puede ser castigado como responsable del delito habiendo tenido la intención de realizar el hecho que lo constituye, excepto cuando la ley se lo atribuye como consecuencia de su acción u omisión”.¹⁴

Los elementos del dolo son los siguientes:

a) Elemento intelectual: implica el conocimiento y representación de los hechos, fundamento lógico de la abolición, careciendo de sentido que pueda afirmarse que un hecho pueda ser querido si no ha sido conocido previsto en su esencia objetiva y en su eficiencia.

Está constituido por la prevención, por el reconocimiento, la representación de un acto típicamente antijurídico, y comprende, antes que todo el conocimiento de los elementos objetivos del delito. Es decir, se exige el conocimiento de los hechos actuales, aquellos hechos de tipo legal que existen ya en el momento en que el acto de voluntad se realiza y que por lo tanto son independientes de la voluntad del autor.

b) Elemento emocional, volitivo o afectivo: consiste en que no basta, para que haya dolo que el agente represente un resultado antijurídico determinado, sino que es menester, que desee la realización de ese resultado típicamente antijurídico. El elemento emocional puede verse afectado por varios factores que hacen que el estado se vea alterado al momento de realizar la acción y como consecuencia de esas emociones la persona reaccione de manera no consiente. El estado emocional suele ser un factor muy

¹⁴ *Ibíd.* Pág. 39.



importante cuando hablamos dolo y debe ser analizado en los delitos deportivos.

Debe mencionarse que, “La escuela positivista combate insuficientemente el concepto clásico del dolo, integrado únicamente por la concurrencia de la inteligencia y de la voluntad, y lo hace consistir en tres elementos: voluntad, intención y fin”.¹⁵ En este caso cuando el estado del ser humano se ve alterado por una emoción, se cumplen con estos requisitos ya que se tiene la voluntad de realizar la acción que es motivada por una intención teniendo el fin de causar el daño o perjuicio estipulado previamente.

3.2. Clases de dolo

Entendiendo que el dolo es la voluntad consciente y no coaccionada de ejecutar u omitir un hecho lesivo o peligroso para un interés legítimo de otro, es necesario entender que esta figura puede definirse en diferentes clases, las cuales son:

a) Dolo directo: se configura cuando el sujeto encamina su voluntad hacia un hecho o un resultado antijurídico que ha previsto como cierto con el fin de determinarlo. Se presenta cuando el autor ha querido los resultados de su acción u omisión de conformidad con su intención.

b) Dolo eventual: en el mismo el sujeto prevé la posibilidad de que el resultado se verifique y a pesar de ello actúa, aceptando el riesgo de que se produzca o sin la segura convicción de que no se producirá.

Existe dolo eventual cuando el sujeto o el agente se representa ya no como seguro, ya no como cierto, sino como posible o, mejor aún como probable un resultado

¹⁵ Rodríguez. **Derecho penal español**. Pág. 51.



típicamente antijurídico que en principio no desea realizar, sino que desea llevar a cabo una conducta distinta de ese resultado típicamente antijurídico ya previsto como posible. Este tipo de dolo se da en el evento de estar cometiendo otra acción que no era lo previsto.

c) Dolo de consecuencia necesaria: existe cuando el agente se representa como seguro, como cierto, un resultado típicamente antijurídico principal, que es el que desea actualizar y realizar, y un resultado típicamente antijurídico necesario también, representado como cierto.

Como seguro, que en principio tiene sin cuidado al sujeto activo pero que el sujeto activo ratifica, en la medida en que este resultado típicamente antijurídico accesorio esta indisoluble vinculado al resultado típicamente antijurídico principal y en la medida en que es menester que se realice, que se actualice típicamente antijurídico accesorio, para que también se actualice el resultado típicamente antijurídico principal.

d) Dolo genérico: es aquel en el cual el autor del delito comete el acto en forma tal que prevé las consecuencias del acto, aunque no determine la víctima, pero si tiene consciencia del hecho delictuoso y sus consecuencias.

f) Dolo específico: es el que está determinado por un fin especial, y este fin es el que le da fisonomía propia al delito. Dentro de un mismo hecho, como es el apoderamiento y la sustracción que configuran los delitos contra la propiedad, se pueden dar diferencias fundamentadas en el dolo específico.

Si el apoderamiento de la cosa es con el fin de obtener provecho habría hurto o robo; si lo es para destruirla, será delito de daño. En los delitos contra la libertad, el fin puede



cambiar la naturaleza del tipo. Si se priva a alguien de su libertad individual con fines de causar alarma, cometerá un delito contra la libertad, agravado. En este caso el dolo está muy bien definido de acuerdo al daño o bien que se quiere alterar. Se tiene el fin determinado y que el acto que se está cometiendo logrará el mismo fin que se tuvo la intención de cometer.

g) Dolo de ímpetu: es el resultado de una decisión repentina y realizada de inmediato y, en otras palabras, cuando entre el propósito criminal y su actuación no corre ningún lapso. Es el ideado y puesto en práctica de manera súbita, que se valora en la moral y en lo penal sobre todo con cierta indulgencia que no alcanza la perversidad puesta de manifiesto en el dolo de propósito.

h) Dolo de propósito: se denomina también premeditación, la cual se caracteriza fundamentalmente, por la perseverancia del sujeto en el propósito delictivo durante un lapso considerable antes de la actuación y por el proceso de reflexión que acompaña y se mantiene durante tal período de preparación del delito. En este tipo de dolo existe durante todo el tiempo que se está llevando la acción o acciones el propósito específico, nunca se pierde de vista y se toma en cuenta todo lo necesario para que esta acción en específico sea concretada.

El Artículo 65 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Fijación de la pena. El juez o tribunal determinará, en la sentencia, la pena que corresponda, dentro del máximo y el mínimo señalado por la ley, para cada delito, teniendo en cuenta la mayor o menor peligrosidad del culpable. Los antecedentes personales de éste y de la víctima, el móvil del delito, la extensión e intensidad del daño causado y las circunstancias atenuantes y agravantes que concurren en el hecho apreciadas tanto por su número como por su entidad o importancia, tomando en cuenta principalmente que el juez o tribunal deberá consignar, expresamente, extremos a que refiere el párrafo que antecede y que ha considerado determinantes para regular la pena".



3.3. La culpa

Debe entenderse que existe cuando se produce un resultado típicamente antijurídico por falta de previsión del deber de conocer, no sólo cuando ha faltado al autor la representación del resultado que sobrevendrá, sino también cuando la esperanza de que no sobrevenga

Asimismo, debe tenerse presente que en relación a esto simplemente se dice que ello es el fundamento decisivo de las actividades del autor, que se producen sin querer el resultado antijurídico y sin ratificarlo.

Asimismo, la esencia de la culpa esta precisamente en la voluntaria inobservancia de toda aquella norma de conducta que impone al hombre que vive en sociedad para obrar con prudencia y diligencia, en forma tal de evitar determinado resultado de daños o de peligro para los intereses jurídicos protegidos. La culpa consiste en la violación de la obligación de diligencia y prudencia que imponen determinadas normas.

Por lo tanto, concedida de esta manera la culpa, ella implica un reproche que se dirige al sujeto por el comportamiento psicológico contrario a determinadas normas de prudencia y diligencia, contrario a las exigencias impuestas al sujeto por el ordenamiento jurídico, tomando en cuenta esto, deben mencionarse los elementos de la culpa son los siguientes:

a) Voluntariedad de la acción: se requiere en primer lugar que la acción u omisión que realiza el sujeto sea voluntaria, que pueda ser referida a la voluntad del ser humano. La voluntariedad de la acción u omisión o voluntariedad de la causa es elemento común a todos los delitos y debe encontrarse en el delito culposo. En este caso hay voluntad del



ser humano al momento de realizar la acción y por lo tanto puede ser calificado como un elemento de la culpa.

b) Involuntariedad del hecho: en segundo lugar, se requiere que el sujeto no debe haber tenido la intención de realizar el hecho constitutivo de delito, el resultado producido debe ser involuntario. No debe creerse que, por ser involuntario el hecho producido, por no constituir el fin que se propuso el sujeto, falta la voluntad, en este caso, existe la tendencia a la consecución de un fin.

Se requiere que el hecho no querido sea la consecuencia de un comportamiento voluntario, contrario a las normas o reglamentos de conducta que impone el hombre que vive en sociedad para una actuación prudente y diligente en forma tal de evitar hechos dañosos.

Asimismo, entendiendo los elementos de la culpa y como estos permiten el perfeccionamiento de la figura como tal, debe entenderse que existen diversas formas de la culpa, dentro de las principales se mencionan las siguientes:

a) Imprudencia: consiste en obrar sin cautela en contradicción contra la prudencia, en tanto cabría debido a obtenerse de la acción a realizar en forma cuidadosa y atenta. Aun a sabiendas de los posibles resultados o daños que se tienen se realiza la acción de una manera que no debería, actuando más allá de las capacidades que se tienen. Se puede deducir que se actúa con prepotencia al confiar de más en las capacidades.

b) Negligencia: es una omisión, desatención o descuido, consiste en no cumplir aquello que se está obligando en hacerlo con retardo, es la falta de uso de los poderes activos en virtud de los cuales un individuo, pudiendo desarrollar una actividad no lo hace. En este



caso se tiene el conocimiento pero no se pone en práctica en su totalidad.

c) Impericia: está ligada al ejercicio de una profesión, arte o industria que exige determinados conocimientos, determinadas habilidades; la sucesión a determinadas reglas impuestas por la ciencia o por la práctica. Estas situaciones se dan sobre todo cuando se quiere alardear de un conocimiento o de una práctica y por tratar de ir más allá de las capacidades el resultado resulta ocasionando un daño mayor al que se tenía principalmente.

Se habla así de impericia cuando se da una insuficiencia preparada por el sujeto o manifiesta inhabilidad de la correspondiente profesión, arte o industria, lo cual se concreta en la inobservancia de las reglas técnicas que se imponen el ejercicio de tales actividades.

Las diversas especies de culpa son las siguientes:

a) Culpa consciente: el autor del hecho dañoso representa las consecuencias que puede producir su acto, ha previsto las consecuencias posibles o probables de su acción u omisión, pero cree razonablemente que no se producirá. El agente no ha tenido la intención de realizar el hecho y tampoco ha querido el resultado, ofrece dificultades en cuanto su distinción.

b) Culpa inconsciente: es el caso ordinario, que ocurre cuando el resultado no ha sido previsto, falta en el autor la representación de las consecuencias que puede conducir su acto, que podía y debía prever.

c) Preterintencionalidad: es una tercera forma que puede asumir la participación psicológica. Se trata de una responsabilidad que surge solo a título excepcional.



En relación a esto, debe mencionarse que la naturaleza de la causa de inculpabilidad del estado de necesidad no es aceptada pacíficamente en la doctrina, así pues, se considera una causa de justificación, otro distingue entre un estado de necesidad objetivo, causa de justificación, cuando colinden bienes jurídicos desiguales, y un estado de necesidad subjetivo, causa de inculpabilidad, cuando colinden bienes jurídicos iguales.

Por lo tanto, para que se determine un peligro grave e inminente para la persona, en primer lugar, se requiere la realidad de un mal grave que amenace en forma inminente al propio sujeto que actúa o a otra persona, y que se convierte en la motivación que impulsa y constriñe a la acción necesaria.

De esta manera, si el sujeto ha causado el peligro intencionalmente, esto es si lo ha previsto y querido, no podrá alegar a su favor el estado de necesidad, en cambio, sí podrá alegarlo si ha provocado culposamente la situación de conflicto.

De tal forma, se mencionan que el dolo, la culpa y la preterintención, son los elementos en que se fundamentan el juicio de culpabilidad, es decir, los que hacen posible la formulación del juicio de reproche en el que radica la esencia de la culpabilidad. Estos son los factores que deben de ser probados para poder hacer una acusación.

Es preciso mencionar que el dolo representa la expresión más típica, más completa y más acabada de las formas en que puede presentarse el nexo psicológico entre el autor y su hecho, así pues, el dolo consiste en la intención de realizar un hecho antijurídico y está fundamentado por dos elementos como lo son la conciencia o previsión del hecho y la voluntariedad del mismo.

Por lo cual, junto al dolo y la culpa, el sujeto en el hecho encuentra la preterintencional;



esta se trata de una responsabilidad que surge solo a título excepcional, cuando la intención se ha dirigido a un determinado hecho, pero se realiza uno más grave al previsto o querido por el sujeto.

Para identificar cuando un delito es preterintencional es necesario auxiliarse de otras ciencias. Al momento de demostrarlo se utiliza tanto la investigación bibliográfica como experimental que permiten observar los planteamientos doctrinarios, legislativos y normativos que sobre la institución se han vertido.¹⁶ Determinar la preterintencionalidad de las personas es una tarea difícil para el juzgador y también para que el ente acusador pueda lograr la plataforma fáctica para probar los hechos imputados.

¹⁶ Jiménez Sepúlveda. **Delitos preterintencionales**. Pág. 12.





CAPÍTULO IV

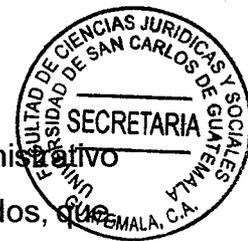
4. Impunidad por difícil comprobación de dolo, para la representación del Ministerio Público, cuando se producen intencionalmente lesiones deportivas y hasta muerte en el campo de juego.

La comprobación del dolo siempre ha sido muy compleja de realizar, teniendo en cuenta que dentro de este se encuentran elementos como la intencionalidad y la premeditación, por lo cual es muy difícil poder comprobar estos extremos.

Con el fin de alcanzar los objetivos de la investigación, es necesario entender que el derecho deportivo en Guatemala es una disciplina bastante nueva, la cual debe aún ser explorada, y que por el momento se auxilia de otras ramas como lo son el derecho penal, procesal penal y administrativo para poder ser aplicado.

Sin embargo, es posible comprender de mejor manera como se dan estas vulneraciones al comprender cuales son los deportes que existen, seguido de las disciplinas y los procesos dentro de cada uno de esas disciplinas o los procedimientos generales de estos. En la República de Guatemala es el Ministerio Público la entidad encargada de realizar acusaciones formales en contra de los ciudadanos que infrinjan las leyes.

Para que el Estado de Guatemala pueda acusar formalmente a un sujeto individual debe de contarse con una previa investigación y cuando se trata de materia deportiva debe de existir un procedimiento administrativo previo para tener las bases necesarias y acusar ante el Estado, ya que las funciones del Ministerio Público se dividen en dos grandes grupos: la dirección de la investigación en la denominada etapa preparatoria y, las facultades de acusación para el ejercicio de la persecución penal propiamente dicha.



El Diccionario Hispánico de Español Jurídico define un procedimiento administrativo como: “Sistema lineal de trámites seriados, concatenados y jurídicamente regulados, con o sin la intervención de otras personas, se desarrolla por órganos que ejercen funciones ejecutivas de cualquier nivel (estatal, regional, local, etc.), sirviéndoles de cauce formal obligatorio para producir, modificar, extinguir o ejecutar, en el ámbito de su competencia, una disposición final, válida, eficaz y fundada en derecho, con el carácter de acto o reglamento administrativo”.

Al momento de practicar una disciplina deportiva se debe estar consiente que existen reglas al momento de practicarlo o jugarlo y que de no obedecerlas empiezan las sanciones administrativas y reglamentarias. Si al momento de cometerlas se atenta contra la integridad del ser humano o la vida es cuando estos procesos de sanción administrativa sirven de base para realizar la investigación y proceder a la acusación formal.

4.1. Las disciplinas deportivas

En primer lugar, es necesario mencionar que la disciplina está concatenada por reglas que se imponen directamente a un grupo de personas que se deciden no acatarlas y en caso de no hacerlo se imponen de manera justa las sanciones correspondientes. Dentro de las disciplinas deportivas más practicadas en la República de Guatemala podemos encontrar las siguientes:

a) Fútbol: Este simple y sencillamente es considerado como el deporte rey, ya que una gran parte del país lo aprueba como tal, tomando en cuenta que este se juega en un césped, con once jugadores por equipo, quienes tratan de meter una pelota en la portería del equipo rival, siendo este un deporte proveniente de las costumbres griegas. Ahora bien, cuando se consigue meter la pelota en la portería del otro equipo,

regularmente se canta el gol, asimismo, debe mencionarse que existen diversas penalizaciones para sancionar a los jugadores debido a su mal comportamiento, como lo son la falta de algún jugador del partido.

b) Baloncesto: Es idéntico al fútbol, a excepción que son diez los jugadores, la portería en este caso se denomina aro y se encuentra a tres metros de altura y se puede tomarla pelota con las manos, siendo posible jugarse en los parques y regularmente los jugadores son muy altos, lo cual les facilita alcanzar el aro.

c) Balonmano: Es una versión del fútbol en la que la pelota puede ser tomada con las manos y el portero debe cubrir su portería dando saltos que dificulten la visibilidad del atacante.

d) Voleibol: En este deporte existe una red en medio y se juega en equipo, siendo el objetivo hacer que el balón rebote en la parte del equipo contrario. Este puede ser jugado individualmente, parejas o equipos. También existen diferentes campos en donde se puede jugar, ya sea de arena o concreto.

e) Waterpolo: Es muy similar al balonmano, es un deporte que se practica en una piscina, en el cual se enfrentan dos equipos. De igual manera deben de marcar un gol al equipo contrario para poder ir haciendo puntos, Los jugadores pueden utilizar únicamente sus manos para poder maniobrar el balón.

f) Baseball: Es un deporte que se juega por equipos, consta de nueve tiempos de juego a los cuales se les denomina entradas, en cada una de ellas los equipos tienen la posibilidad de anotar carreras, las cuales consisten en correr alrededor del campo, tocando las tres bases marcadas y la cuarta denominada "home", ciertamente después de



haber bateado la pelota con el instrumento denominado bate.

g) Rugby: Es un deporte de contacto, jugado por dos equipos que buscan anotar al otro lado de la cancha, la cual es protegida por el equipo rival, por lo que debe llevarse un balón ovalado por toda cancha, golpeando y quitando jugadores del camino para poder llegar y así anotar para acumular puntos.

h) Tenis: Es jugado de manera individual o en equipos de dos personas, se basa en lanzar una pelota al otro lado de la cancha, correspondiente al área del otro jugador con unas raquetas, anotando puntos cuando el contrario no logra enviar la pelota de vuelta y esta queda en la red o cuando esta rebota dos veces en el área de uno de los jugadores o equipos.

Cuando se menciona la disciplina deportiva, debe mencionarse que es el desplazamiento que puede tener cualquier persona que en todo momento lo practica siendo esto un hecho ordenado y continuo con un fin determinado. Disciplina es el conjunto de reglas o normas cuyo cumplimiento de manera constante conducen a cierto resultado, cuando estas son practicadas en relación al deporte es que toman el nombre de disciplinas deportivas.

La actividad deportiva es una herramienta para las personas en su desarrollo total, el deporte es plenitud para la educación de las personas, la disciplina deportiva es lealtad, responsabilidad, devoción y honestidad, respeto a uno mismo. Desde un inicio, los juegos olímpicos se realizaban en la ciudad de Olimpia, ciudad sagrada de relevancia política y religiosa, situada a los pies del Monte Olimpo, la montaña más alta de Grecia y la segunda de los Balcones. En la actualidad este tipo de competencia se realiza a nivel mundial y es uno de los eventos más competitivos que existen en el mundo. La historia establece que al momento de ser creados, en los juegos se rendía tributo a los dioses, exaltando lo



mejor de los seres humanos, siendo estas la capacidad artística y destreza deportiva.

4.2. Objeto del proceso deportivo

La República de Guatemala norma en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte todo lo relacionado al deporte federado que se practica en Guatemala. El proceso deportivo es el conjunto de etapas que se llevan a cabo para velar por el cumplimiento de las normas deportivas así como los reglamentos previamente establecidos para la práctica de los deportes. En el artículo 89 de la ley anteriormente mencionada se define como deporte federado: “Aquel que se práctica bajo las normas y reglamentos avalados por la Federación Deportiva Internacional correspondiente y que, en el ámbito nacional se práctica bajo el control y la supervisión de la federación o asociación deportiva nacional de su respectivo deporte.”

Así mismo en el artículo 146 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte se indican las diferentes sanciones que se imponen. Dicho artículo establece lo siguiente: “Según la gravedad y circunstancias del caso, previo estudio del mismo se impondrán las sanciones siguientes: a. Amonestación privada o pública; b. Sanción económica; c. Pérdida y descalificación de la actividad deportiva en que hubiere participado anómalamente; d. Suspensión individual o colectiva; e. Expulsión individual o colectiva; f. Inhabilitación de escenarios deportivos en forma temporal o definitiva, para actividades regidas por la Confederación o sus órganos”.

De estos artículos previamente mencionados podemos entonces establecer que la ley establece procedimientos administrativos por medio de los órganos establecidos para poder velar por el cumplimiento de las reglas al momento de practicar un deporte. Sin

¹⁷ Paredes Luna, Héctor. **El delito deportivo ante el sistema jurídico penal guatemalteco** Pág. 81.

embargo estas son establecidas de una manera general y no detallan de qué manera abordar cuando se dan lesiones e incluso la muerte en el campo de juego.



Es necesario mencionar que el Tribunal de Honor de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala es el organismo que tiene por objeto conocer, como máxima instancia disciplinaria, los actos que contravengan los principios, disposiciones y reglamentos deportivos. Es la institución delegada para fomentar y velar porque los reglamentos deportivos se cumplan.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, es facultad de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala dictar los reglamentos y acuerdos necesarios para el funcionamiento del Tribunal de Honor. Así mismo establece en el artículo 147 que es “El Tribunal de Honor de la Confederación, se constituye en la máxima instancia disciplinaria en el deporte federado en el ámbito de su competencia, ejerciendo su jurisdicción en las siguientes instancias.”

Por tal motivo por medio del Acuerdo Número 066/2005-CE-CDAG fue creado el Reglamento Disciplinario del Tribunal de Honor de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, el cual tiene por objeto conocer y establecer la existencia de un hecho tipificado como falta deportiva, así como establecer las circunstancias y características del mismo.

Asimismo, debe mencionarse el Artículo 50 del Acuerdo Número 066/2005-CE-CDAG, el cual establece: “En la celebración de un proceso disciplinario deportivo oral, no se permitirá que el sujeto activo de la falta sea sancionado sin la presencia de un defensor, lo cual deriva en que se llame a la persona que designe el imputado o que se seleccione de los bufetes populares que funcionen en el país.”



Sin embargo, aun existiendo esta norma de carácter eminentemente prohibitiva práctica sucede el caso que una persona sometida a esta clase de juicio juzgado sancionada sin contar con una defensa técnica, violentando así su derecho de defensa. De tal manera, esta situación es debido al hecho de que no se regula quien o cual institución velará por el cumplimiento de este derecho, al igual que no se otorga participación al Instituto de la Defensa Pública Penal, quién podría proveer de una defensa técnica y gratuita.

Asimismo, debe mencionarse que el Reglamento Disciplinario del Tribunal de Honor de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Acuerdo 066/2005-CE-CDAG en el Artículo 16 establece que: “En la sustanciación del procedimiento deportivo se aplicarán por analogía, exclusivamente las disposiciones del Código Procesal Penal, en lo que fuere aplicables, especialmente lo relativo a la celebración del juicio oral, a la recepción de pruebas y a la fundamentación del fallo.

De los artículos anteriores entonces se infiere que existe un proceso deportivo para la sanción a las personas que no cumplen con las reglas y normas ya impuestas, pero este es únicamente aplicado a aquellos deportes que son considerados como federados, es decir que pertenecen a una federación y también se infiere que se aplica únicamente a quienes practican el deporte de manera profesional.

De igual forma es el artículo 38 de los Estatutos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala la que establece que “El Tribunal Electoral del Deporte Federado tiene a su cargo convocar y organizar los procesos eleccionarios, declarando el resultado y la validez de la elección o en su caso la nulidad parcial o total de las mismas.” A pesar que las leyes y los estatutos indiquen y establezcan que existe un órgano rector para velar por el cumplimiento de los reglamentos, de manera ambigua y muy general se remite al Código Procesal Penal y al Código Penal guatemalteco lo cual dificulta el actuar del Ministerio Público al momento de ser el ente acusador y contar con los suficientes medios



de prueba para realizar la acusación.

De tal forma que existe un proceso deportivo regido por normas internacionales que regulan la práctica de los deportes federados pero no existen procedimientos específicos que ayuden a esclarecer cuando existe el dolo por parte del deportista que puede causar lesiones e incluso la muerte en el campo de juego.

4.3. ¿Qué es el delito deportivo?

El delito deportivo es una figura típica en la que el Código Penal guatemalteco busca la manera de regular en la práctica todos los aspectos del día a día de los guatemaltecos, y el deporte no es la excepción.

De tal manera, con el fin de regular en la práctica sana y positiva de los deportes, ya sean de recreación en su modalidad de aficionados o como profesionales, para con esto evitar el aprovechamiento de la participación en el ejercicio de algún deporte, en donde los partícipes con o sin intención, pero con infracción a las normas o indicaciones correspondientes que rijan la práctica de dicho deporte, realice tareas o conductas que pueda producir un resultado dañoso para los seres humanos.

Se menciona que lo anterior ha sido normado con la finalidad es explicar con claridad el tema de las violencias deportivas, y su relación con el derecho penal, para asegurar la vida pacífica de los hombres en sociedad, sin asumir riesgos innecesarios ni cometer injusticias o excesos al momento de sanciona.¹⁸

¹⁸ Bustos Ramírez, Juan. **Manual de derecho penal; parte general.** Pág. 82.



En base a esto, es preciso mencionar que, en el Código Penal guatemalteco, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 152 regula lo siguiente: “Quien, aprovechando su participación en el ejercicio de cualquier deporte, causare, de propósito y con infracción a las reglas o indicaciones correspondientes un resultado dañoso, será responsable del hecho resultante e incurrirá en las sanciones que este Código señala para cada caso. Si el resultado dañoso se causare sin propósito, pero con infracción de las reglas o indicaciones respectivas, el responsable será sancionado a título de culpa.”

El Artículo 153 del Código Penal guatemalteco, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula que: “Quien, en deportes, violentos debidamente autorizados por la autoridad, que tengan por finalidad el acometimiento personal, sin infracción de las reglas o indicaciones respectivas, causare lesiones a su contrincante, no incurre en responsabilidad penal. Tampoco incurre en responsabilidad penal quien en ejercicio de un deporte debidamente autorizado, sin infracción de las reglas o indicaciones del caso y sin propósito, causare un resultado dañoso.”

Estos artículos indican la intención de regular los delitos o infracciones cometidas dentro de los deportes, sin embargo, existe un elemento que no es posible determinar a simple vista, tal y como lo es el “Dolo”, este puede definirse como la voluntad deliberada de cometer un acto sabiendo que se va a producir un resultado lesivo sobre otra persona.

Por lo tanto, es preciso comprender la dificultad existente en la determinación del dolo dentro de un hecho realizado durante un evento deportivo, ya que los deportes regularmente son practicados por personas que buscan alcanzar una meta que es el salir victoriosos en las competiciones.

Lo cual dificulta la interpretación de la intención de los jugadores o deportistas de causar



un daño al momento de ocasionar una lesión a un rival, por lo tanto, es preciso entender el origen del delito deportivo. A lo cual se han referido en el Diccionario de derecho de Rafael de Pina Vara, el delito deportivo es un mal físico, causado voluntariamente y directamente a causa y en el ejercicio de un juego, causado voluntariamente y directamente a causa y en el ejercicio de un juego deportivo violento por medio de movimientos facultados.¹⁹

Sin embargo, es preciso mencionar que las lesiones son causadas no únicamente en el transcurso de juegos deportivos violentos, ya que en muchas ocasiones se presentan lesiones incluso graves, en deportes que deberían de ser eminentemente pacíficos.

Se menciona también que, la vía puramente deportiva suele ser la más utilizada, que es considerada la vía administrativa, pero ello no quiere decir que los posibles caminos a seguir sean excluyentes, esto es, el deportista lesionado por otro puede, siempre que se den las circunstancias de tipicidad y antijuricidad que la legislación del país prevea, acudir a los tribunales de justicia tanto civiles como penales además de la jurisdicción deportiva.

De esta manera, debe entenderse que al hacer una relación al deporte y es posible afirmar que el deportista, no busca el lucro o la percepción de honorarios o premio en caso de victoria, sino que el honor de vencer le basta, pero a veces también dentro de estos preceptos podemos incluir la competitividad que puede llegar a existir derivado de demostrar poder al momento de practicar el deporte.

Sin embargo, desde hace muchos años el deporte ha sido degenerado, y se ha convertido en una serie de hechos deportivos ilícitos, mal intencionados, que han dado origen a muertes, lesiones y demás consecuencias entre los contendientes incluso de deportes

¹⁹ Bacigalupo, Enrique. **Lineamientos de la teoría del delito**. Pág. 284.



que no son eminentemente violentos, como podría ejemplificarse con el fútbol. En algunas ocasiones el delito deportivo se ha definido como el mal físico causado voluntariamente y directamente a causa y en el ejercicio de un juego deportivo violento, por medio de movimientos autorizados, lo cual hace referencia a la violencia permitida en el deporte específico.

Sin embargo, se menciona que es cierto que no puede castigarse a todos los deportistas, pero también lo es que la culpa, jurídicamente hablando, no se adapta a aquellos que, bajo la apariencia de las más elevadas correcciones, ocultan la triste intención de causar mal por el mal, mostrándose como delincuentes.

De tal manera puede mencionarse que el delito deportivo, es una figura típica del Código Penal, que trata de tutelar jurídicamente la práctica sana y segura de los deportes, tanto de recreación, aficionados o profesional. Este delito protege la práctica del deporte y a su vez sanciona a quienes infrinjan las leyes.

Y evitar, que, aprovechando su participación en el ejercicio de cualquier deporte, cualquiera de los participantes con o sin intención, pero con infracción a las reglas o indicaciones correspondientes que rijan la práctica de dicho deporte, realice conductas que puedan producir un resultado dañoso para las demás personas.²⁰

Teniendo esto en cuenta, es preciso mencionar la existencia de ciertos elementos que perfeccionan el delito deportivo, ya que este no puede existir por sí mismo, y deben concurrir algunos elementos básicos para que este pueda ser calificado como delito deportivo. Existen diferentes tipos de delitos deportivos dentro de los cuales pueden mencionarse:

²⁰ Bodenheimer, Edgar. **Teoría del derecho**. Pág. 374.



a) Delito deportivo: Es un acto humano, es decir que debe ser cometido por un jugador, atleta, dirigentes del club, espectáculos deportivos, en el desarrollo del evento. Si el hecho constitutivo de delito se da entre deportistas, fuera de los escenarios deportivos, no puede considerarse como delito deportivo.

b) Acto humano: Deber ser causado por propósito, en forma maliciosa y con infracción de las reglas deportivas; o se realizare sin propósito, pero con infracción de las reglas deportivas.²¹ Es decir que el deportista, se representa el resultado a ocasionar y no obstante su representación, emplea toda la malicia y viola las reglas de juego, como un delincuente; o la conducta humana, no fuera de propósito, ni se empleare malicia, pero se viola las reglas deportivas.

c) Que se cause un resultado antijurídico: Es decir que, a consecuencia de la actitud manifestada por el deportista, cause un resultado dañoso a su contrincante, siendo por consiguiente culpable del hecho. Es un acto que no está establecido en las normas o reglamentos del juego.

d) El acto debe ser sancionado con una pena: Esto indica que debe de existir una penalidad anterior, ya que, si no la hay, la doctrina se manifiesta en el sentido de que no existe delito, razón por la cual los hechos ilícitos que se ocasionan con motivos de las justas deportivas, deben tener todas sus penas previstas.

Tomando en cuenta estos elementos podemos considerar que el delito deportivo ha sido perfeccionado únicamente cuando cumpla con todos y cada uno de ellos. Previamente a llegar a esta conclusión también debió de existir una vía administrativa que de cierta manera logre indicar que estos elementos se dieron infringiendo una regla o norma al

²¹ Muñoz Conde, Francisco. **Derecho penal; parte general**. Pág. 174.



momento de practicar el deporte. La vía administrativa es quien ayudara a determinar si hubo una infracción del reglamento o la norma y posterior a esto se podrá comprobar la participación y coadyuvara a determinar si hubo dolo o culpa por parte del deportista.

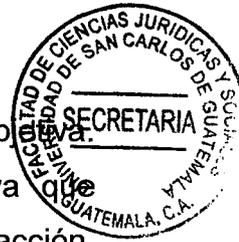
4.4. Responsabilidad penal y dolo en el delito deportivo

Es preciso analizar la existencia de responsabilidad dentro de los delitos deportivos, tomando en cuenta que esta responsabilidad es un elemento crucial en la determinación de dolo en los casos de lesiones deportivas e incluso casos en que se pierde la vida, por lo cual es necesario analizar las doctrinas que estudian esta responsabilidad, dentro las cuales encontramos:

a) **Afirmativa:** Dentro de esta pueda hacerse otra división, dentro de la cual algunas afirman la responsabilidad a título de culpa y otras que disciernen a título de dolo.

b) **Negativas:** Dentro de estas también puede hacerse una división, en donde unas dicen que la muerte o las lesiones son un mero caso fortuito, es decir que no existía culpabilidad, y otras que afirman que lo que falta es la antijuricidad. Estas establecen que sin importar la intención la muerte será tomada como un accidente al momento de ser causada.

Asimismo, es posible hacer otra división en la que se forma por aquellas que buscan justificación dentro del ordenamiento jurídico y las que buscan fundamentarla más allá de las disposiciones legales u ordenamiento jurídico. Por lo tanto, es necesario mencionar que el tipo no está solo compuesto de elementos objetivos de naturaleza descriptiva o normativa, asimismo la acción o la omisión no son simples procesos causales ciegos sino causales regidos por la voluntad.



Por eso el tipo de injusto tiene tanto una vertiente objetiva como una vertiente subjetiva. En la primera se incluyen todos aquellos elementos de naturaleza objetiva que caracteriza la acción típica y en la segunda el contenido de la voluntad que rige la acción, es decir en unos analizamos el aspecto interno de la acción y en el otro el externo.

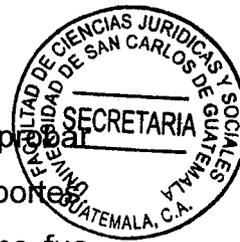
De la misma manera, el tipo subjetivo es mucho más difuso y difícil de probar, ya que refleja una tendencia o disposición subjetiva que se puede producir, pero no observar, tal y como se presenta justamente en los casos de lesiones deportivas, ya que es casi imposible observar conductas fuera de las propias que se dan durante la práctica del deporte en el que se produce la lesión o la muerte en casos extremos. Existen también corrientes doctrinarias que explican y justifican la responsabilidad penal como las siguientes:

“Doctrina del consentimiento: Se sostiene por esta doctrina que la legitimidad de los sucesos, incluso aquellos en que resulten lesiones, se debe al consentimiento tácito existente entre los participantes. Sin embargo, esta tesis no es suficiente para justificar aquellos casos en que el hecho es delictivo, pues por razones de orden público, el consentimiento de la víctima de un delito, no excluye la responsabilidad. Este consentimiento, se basa en una especie de contrato existente entre el lesionador y el lesionado, que al mismo tiempo es un finiquito”.²²

Existe también la justificación de “La ausencia de finalidad dolosa en los sucesos deportivos: Aunque en principio, en todo evento deportivo, es inexistente la finalidad dolosa; sin embargo, no pueden descartarse aquellos casos en que el agente aprovecha la situación deportiva para desarrollar una conciencia de lesionar, en el mismo evento o con anterioridad al encuentro o evento deportivo”.²³ Debido a este tipo de corrientes que

²² **Ibíd.** Pág. 373

²³ **Ibíd.** Pág. 374



tratan de justificar la responsabilidad penal es que existe una dificultad para comprobar si existe o no el dolo por parte de los deportistas o personas que practican los deportes. Nuestro Código Penal Guatemalteco define y diferencia la culpa y el dolo como fue expuesto previamente. A pesar que existe un procedimiento deportivo para sancionar a las personas que no cumplen con los reglamentos, no existe un mecanismo para identificar si fue realizado con dolo al momento en que se dio el acto.

El derecho deportivo aún está en desarrollo en Guatemala y es esto lo que dificulta determinar si hubo o no participación por parte de la persona que realizó la acción si lo hizo con dolo o bien fue un caso de culpa sin la intención de ocasionar las lesiones o inclusive la muerte. Definitivamente en un partido las emociones del momento pueden hacer que tanto los que están jugando como quienes son aficionados puedan cometer actos ilícitos y dejarse llevar por las emociones. Sin embargo, en Guatemala únicamente hay procesos que regulan los deportes olímpicos pero no las situaciones que se dan en los juegos que no son de profesionales y simplemente se dan como formas recreativas en donde a veces pueden darse conflictos entre los jugadores y eso es necesario que sea regulado para que cuando sea con dolo pueda ser penado por la ley penal.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En el transcurso de la investigación fue necesario analizar elementos específicos por medio de los cuales pudiera entenderse de mejor manera la aplicación de las normas jurídicas en contextos poco ordinarios, como es el caso del derecho deportivo. Para cada deporte existen normativas que los regulan, y en la Ley Nacional para el desarrollo de la Cultura y Deporte se establece un procedimiento para sancionar a las personas que no cumplen con los reglamentos establecidos internacionalmente para la práctica de los deportes. La misma normativa establece que este procedimiento es aplicable únicamente para deportes federados y que son practicados dentro de una Federación o Confederación dentro de nuestro país.

La Constitución Política de la República de Guatemala busca velar por la protección y el bienestar de los derechos y garantías de los guatemaltecos, y conforme lo establecido en la Ley Nacional para el desarrollo de la Cultura y Deporte es importante comprender la necesidad de facilitar la comprensión del dolo en conceptos específicos como las lesiones deportivas causadas, incluyendo aquellas que pueden llevar incluso a la muerte, vulnerando de esta manera derechos inherentes al ser humano propiamente y también establecer un procedimiento administrativo para determinarlo, que pueda servir de fundamento para que el Ministerio Público de Guatemala pueda actuar de forma penal en contra de los individuos que hayan actuado con dolo.





BIBLIOGRAFÍA

- BACIGALUPO, Enrique. **Lineamientos de la teoría del delito**. Ed. 2ª. Ed. Hamurabi S.R.L. Madrid, España. 1989.
- BUSTOS RAMÍREZ, Juan. **Manual de derecho penal parte general**. Ed. 2da. Ed. Ariel S.A. Barcelona España. 1989
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Ed. 20ª. Ed. Heliasta. Buenos Aires, Argentina. 1995.
- CACIGAL, José Miguel. **Deporte**. Ed 8ª. Ed. Civitas. Madrid España. 1991.
- CARCELLER URIARTE, José Luis. **La relación laboral especial de los deportistas profesionales**. Ed. 9ª. Ed. Hurtman. Buenos Aires, Argentina. 1991.
- CARDENAL CARRO, Manuel. **Deporte y derecho**. Ed. 4ª. Ed. Nacional. Madrid, España. 1992.
- CEREZO MIR, José. **Problemas fundamentales del derecho penal**. Ed. Tecnos. Madrid, España. 1992.
- CEREZO MIR, José. (1980). **Culpabilidad y pena**. Madrid, España. 1980.
- COUTURE, Eduardo. **Vocabulario jurídico**. Ed. 3ª. Ed. Piedra Santa. Montevideo, Uruguay. 1986.
- DE PINA VARA, Rafa. **Diccionario de derecho**. Ed. 6ª. Ed. Porrúa. Distrito Federal, México. 1993.
- FREGA NAVIA, Ricardo. **Contrato de trabajo deportivo**. Ed. 2ª. Ed. De Ciencia Cultura. Buenos Aires, Argentina. 1999.
- JIMÉNEZ, Sepúlveda, **Delitos preterintencionales**, P. A. Ecuador (2013).
- LUSCHEN Guthen y Kart Weis. Traducción Erica Scwars y Daniel Romero. **Sociología del deporte**. Ed. 1ª. Ed. Miñon. Madrid, España. 1976.
- MIR PUIG, Santiago. **Derecho penal**. Ed. PPU. Barcelona, España, 1990.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Ed. Heliasta B.A. Buenos Aires, Argentina. 1987.
- PALOMAR DE MIGUEL, JUAN. **Diccionario para juristas**. Ed. 11ª. Ed. Porrúa. Distrito Federal, México. 2000

PAREDES LUNA, Héctor. **El delito deportivo ante el sistema jurídico guatemalteco**. Ed. 1ª. Ed. Sánchez & de Guise. Ciudad de Guatemala.



RODRÍGUEZ DEVESA, José María. **Derecho penal español**. Ed. Tecnos. Madrid, España. 1990.

SANDOVAL RUBILAR, Jorge. **Naturaleza jurídica del compromiso deportivo**. Ed. 3ª. Ed. Universitaria S.A. Santiago de Chile. 1997.

TREJO DUQUE, Julio Aníbal. **Enfoque tridimensional sobre la criminalidad**. Ed. Ediar. Guatemala. 1985.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Código Penal. Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973

Código Procesal Penal. Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992

Ley Nacional Para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte. Decreto Número 76-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997

Acuerdo Número 066-2005 emitido por el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, 2005